PUNTOS DE SUSCRICION.

Madren: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid		
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	2
Ultramar Extranjero	Por tres meses	3

El pago de las suscriciones será adelantado, ne admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Reina Doña María Cristias (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Antonio Acuña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministres, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. José Pastor y Magan, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Luis Antunez, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Pio Coll y Moncasi.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochezta y dos.

ALFONSO.

RI Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Andrés Gazquez y Doral, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo do Ministros, Préxedes Mateo Sagasta. De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. José María Diaz Trigueros, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion.

SEÑOR: Autorizado el Gobierno de V. M. por la ley de 15 de Junio último para proceder al establecimiento de los Tribunales colegiados y del juicio oral y público en las causas criminales, ha vacilado entre formar una ley orgánica completa, utilizando las disposiciones de la de 1870 que pudieran y debieran quedar en pié, ó ceñirse en el desenvolvimiento de las bases de la ley de autorizacion á lo puramente preciso para que los nuevos Tribunales funcionen libro y desembarazadamente.

El Gobierno ha elegido este segundo método, tanto por sustraerse al peligro de incurrir en exceso de atribuciones, cuanto por no romper la unidad de la ley orgánica haciendo de ella dos leyes diferentes: una para lo criminal y otra para lo civil.

Aplazada, en virtud de esta eleccion, la redaccion de la ley orgánica del Poder judicial para cuando las Córtes lo crean oportuno, el desenvolvimiento natural de las bases establecidas en la ley de 15 de Junio último exigia en primer lugar la determinacion del número de Audiencias de lo criminal y la de los pueblos en que habian de fijar su residencia. Para hacer esta determinacion con el posible acierto pudieron, por fortuna, consultarse datos científicos de gran valor reunidos con análogo fin en las Memorias publicadas desde 1872 á 1877, y además se exploró el juicio desapasionado de personas de reconocida competencia, alguna de las cuales habia tenido una parte muy principal en los trabajos á que se acaba de aludir; se tomaron en cuenta la topografía de las provincias, los accidentes del terreno, la dificultad de las comunicaciones, la densidad de la poblacion, la estadística criminal de cada Juzgado y cuantas circunstancias pueden influir, en uno ú otro concepto, en la mejor resolucion del problema; y, despues de un estudio tan detenido é imparcial como el interés público reclamaba, acordó el Gobierno el establecimiento de 95 Tribunales colegiados distribuidos en la forma que detalla el art. 1.º del proyecto de ley que hoy somete á la superior aprobaçion de V. M.

El Gobierno hubiera deseado ampliar el número de Audiencias designadas por lo mismo que la perfeccion en materia de Enjuiciamiento criminal consiste, entre otras cosas, en aproximar lo posible la administracion de justicia á los justiciables y á los testigos.

Sin embargo, ni el estado económico del país consiente por ahora más de lo que el Gobierno propone, ni el esfuerzo hecho es tan liviano que no merezca algun aplauso, y que no permita esperar tranquilamente mayores y más fáciles progreses en su próximo porvenir.

Los Tribunales que se crean en España por el adjunto proyecto de ley conocerán de menor número de causas que sus análogos de Francia, Italia y Bélgica; pero en cambio el Gobierno de V. M. no debe ocultar que la comparacion nos es desventajosa si fijamos la consideracion en las distancias que los testigos y los procesados habrán de recorrer, por más que esto se explique fácilmente por la menor densidad de la poblaciou en España y por otras causas que, sobre ser de todos conocidas, no son de este

lugar. Pero aun esta desventaja está compensada por una consideracion en que no han parado mientes muchos de los que han criticado la ley de 15 de Junio. En Francia, Italia y Bélgica se mantiene la segunda instancia en lo criminal, no obstante repugnar á la índole y naturaleza del juicio oral y público; y esta verdadera anomalía produce en ocasiones á los testigos las molestias consiguientes á la duplicidad de juicios para un solo hecho justiciable, y á la necesidad de atravesar la segunda vez largas distancias, por lo mismo que es muy escaso en cada una de esas tres naciones el número de los Tribunales de alzada.

Desenvuelto del modo indicado el texto del art. 2.º de ley de autorizacion, era preciso fijar la competencia de los Tribunales en cumplimiento de lo establecido en las bases primera y segunda de dicha ley. El Gobierno cree haber cumplido este encargo con bastante precision y claridad para impedir cheques y conflictos de jurisdiccion, siempre funestos al prestigio de los Tribunales y á la rápida aplicacion de la ley.

Tampoco podia prescindir de determinar en el proyecto adjunto la categoría y dotacion de los Magistrados que han de componer los nuevos Tribunales. Segun la base tercera de la ley de autorizacion, las Audiencias territoriales hoy existentes habrán de continuar como Audiencias de lo civil para todo el territorio de su actual demarcacion; pero conservando las Salas de lo criminal y dotándolas del número de Magistrados necesario para el despacho de las causas de que deban conocer con arreglo al nuevo plan.

El Gobierno ha creido que no debia introducir desigualdad alguna en la categoría y dotacion de los Magistrados de estas Audiencias, cualquiera que sea la Sala á que pertenezcan y la índole de los asuntos de que conozcan, ya por no romper la unidad tan necesaria en estos Cuerpos, ya para no introducir novedades que lastimen intereses creados y comprometan el prestigio de la Magistratura, ya, en fin, porque si de ordinario la Audiencia territorial no puede ser el superior jerárquico de la Audiencia de lo criminal, supuesta la instancia única y la proscripcion de todo otro recurso que no sea el extraordinario de casacion ante el Tribunal Supremo, hay, no obstante, cuestiones determinadas y casos excepcionales en los que la Audiencia territorial en pleno ó su Sala de gobierno tienen que ejercer funciones más elevadas que las que corresponden á las Audiencias de lo criminal.

Esta cuestion, por último, estaba ya resuelta, que no sólo prejuzgada, en las bases formuladas por la Comision de Códigos y presentadas por el Ministro que suscribe á los Cuerpos Colegisladores para que sirvieran de ampliacion y complemento al proyecto de autorizacion. Análogo prejuicio existia en este punto respecto de los Magistrados que han de componer los nuevos Tribunales; pues, aparte de que consideraciones económicas aconsejaban ser más parcos en la dotacion de estos funcionarios, ya se indicó reiteradamente en el curso de los debates parlamentarios que el personal de las nuevas Audiencias constituiria una categoría intermedia entre el Juez de término y el Magistrado de Audiencia territorial, con lo cual se enmendaba un grave defecto de nuestra vigente organizacion, por todos censurado y por ninguno hasta ahora corregido, evitando muchas improvisaciones en la carrera, y dando mayor movilidad á las escalas.

La restriccion de las incompatibilidades es la consecuencia natural é indeclinable del desnivel que existe entre el personal actual y el que ha de constituir los nuevos Tribunales colegiados. En este punto el Ministro que suscribe entiende que la ley de 1870 lleva á la exageracion el espíritu de desconfianza; pero de todos modos es evidente que incompatibilidades más ó ménos justificadas en lo civil no tienen razon de ser, aplicadas á Magistrados llamados á fallar exclusivamente causas criminales. El Gobierno de V. M. fia en la independencia de los Magistrados y en la rectitud de sus propósitos, y cree firmemente tener dentro de la ley medios bastantes para recordar á quienes pudieran olvidarlo que la Magistratura es un sacerdocio que impone altísimos deberes y gravísimas responsabilidades.

Suprimida la clase de los actuales Promotores, ha sido forzoso atender á la defensa en primera instancia de los intereses del Estado, de la Administracion y de los establecimientos públicos de Instruccion y Beneficencia, encomendados al celo é ilustracion del Ministerio fiscal. En unas pocas reglas se fija y determina lo esencial para que continúen perfectamente garantidos derechos tan dignos de respeto; bien que en este punto el Gobierno no tenia que hacer más que seguir el camino que le habian trazado las bases de la Comision de Codificacion y las discusiones de las Córtes.

La organizacion de Tribunales establecida por la ley de 11 de Junio para el juicio oral y público podria fracasar sin el auxilio de las clases de aspirantes y suplentes.

Los aspirantes son, en verdad, el plantel de donde ha de ir saliendo el personal necesario para ocupar las vacantes que ocurran en los puestos más inferiores de la carrera; pero pueden prestar ántes importantes servicios á los Presidentes y Fiscales de los Tribunales, ya como suplentes de Secretarios, ya como sustitutos del Ministerio fiscal, ya desempeñando las funciones de Jueces y Fiscales municipales.

El ingreso en la carrera mediante pruebas de aptitud científica, apreciadas en público certámen, es sin duda una reforma saludable en que cifran con razon las más lisonjeras esperanzas cuantos se interesan en el mejoramiento y perfeccion de la Administracion de justicia. Abriendo las puertas al verdadero mérito, la oposicion presta aliento á la juventud para perseverar en el estudio, enattece la dignidad de las funciones públicas, y afirma sobre sólida é inquebrantable base la independencia de la justicia, no ménos que la de aquellos á quienes V. M. confia la noble y trascendental mision de administrarla y cooperar á que se administre bien y cumplidamente.

Mas no basta la aptitud teórica acreditada en un certámen para el buen desempeño de las augustas funciones de la Judicatura ó del Ministerio público. Menester es que una práctica ilustrada sirva de complemento á la educacion científica de los aspirantes, ántes de que el Estado ponga en sus manos la fortuna, la honra, la libertad y la vida de los habitantes del territorio español, los cuales podrian si no ser víctimas de tardíos y peligrosos aprendizajes. La más vulgar prudencia, léjos de confiar sin precauciones á alumnos recien salidos de las aulas, por aventajados que se les suponga, la resolucion de los más árduos negocios de la vida exige de ellos que adquieran préviamente en la práctica de los asuntos el sentido de la realidad.

El establecimiento de los Colegios de aspirantes en las poblaciones donde existan Audiencias; la obligacion de concurrir á las sesiones públicas del Tribunal; las de auxiliar y sustituir á los Secretarios y Abogados fiscales; la inspeccion y vigilancia sobre su conducta, aplicacion y suficiencia; la facultad otorgada al Gobierno en union de la Junta calificadora para postergar y hasta excluir del Cuerpo á los que no sean dignos de pertenecer á él, y otras medidas tan previsoras como prudentes han de contribuir eficazmente al enaltecimiento de esta clase.

Elementos de gran valer para la marcha normal de los Tribunales de justicia son los suplentes de Magistrados y Secretarios, así como los sustitutos del Ministerio fiscal. Sin ellos no seria un caso excepcional, y sí tal vez demasiado frecuente que los Tribunales interrumpieran sus tareas á causa de que en la dotación del personal de las Audiencias, por las razones ántes apuntadas, no puede el Gobierno de V. M. ir tan léjos como deseara. Por eso se otorga á los suplentes la consideración que merecen, y se les reconocen derechos que puedan servirles de justo estímulo en su carrera, supliendo en esta parte las omisiones de la ley orgánica vigente.

Una práctica constante demostró en época no lejana que personas de reconocido mérito, muchas de las cuales gozaron de la altísima honra de presidir los Colegios de Abogados, suplian frecuentemente á los Magistrados con gran satisfaccion de unos y otros, y sin que se quebrantase en lo más mínimo el prestigio de las sentencias. Supuestas las necesidades de la nueva organizacion judicial, no hay razon alguna para no volver á un método ya ensayado ventajosamente, y que tiene por lo tanto á su favor la consagracion de la experiencia.

Los nuevos Tribunales no podrian constituirse tan pronto como las necesidades del mejor servicio lo requieren y la pública opinion lo demanda, si el Gobiern de V. M., además de haber resuelto los puntos capitales de que ha hecho mérito, no dictara otras disposiciones de carácter puramente transitorio, entre las cuales figuran varias que tranquilizarán desde luego intereses que algunos creian perjudicados. Toda nueva organización, aun teniendo ménos trascendencia que la propuesta por el Gobierno de V. M., exige ciertas precauciones para que el movimiento del personal pueda hacerse dentro de condiciones legales y equitativas, como única manera de asegurar la reforma y de garantir el buen servicio en el pre-

sente y para lo futuro. Extinguida además la clase de Promotores, es justo que el Gobierno se apresure á tranquilizarlos dándoles la seguridad de que continuarán todos prestando sus servicios en puestos análogos, y á veces en otros de mayor categoría, pues la nueva organizacion consiente anticipar estos juicios y lisonjeras promesas.

Tales son, Señor, las principales disposiciones que el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas, tiene el honor de proponer á V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1882.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley sancionada en 15 de Junio de este año y promulgada en virtud del Real decreto de 22 del propio mes, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto proyecto de ley para el establecimiento de los Juzgados y Tribunales de lo criminal, redactado con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley sancionada en 15 de Junio del presente año. En su virtud dicho proyecto se promulgará en la GACETA como ley del Reino.

Art. 2.º Luego que estén instalados los nuevos Tribunales se expedirá un Real decreto fijando el dia en que han de empezar á funcionar.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alomso Martimez.

LEY ADICIONAL A LA ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

DISPOSICION PRELIMINAR.

Artículo f.º Para conocer en única instancia y en juicio oral y público de las causas por delitos que se cometan en la Península é islas adyacentes, se establecen 95 Tribunales colegiados que residirán y ejercerán su jurisdiccion en los pueblos y territorios que determina el siguiente cuadro:

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

SALA DE LO CRIMINAL.

	PERSONAL QUE LAS CONSTITUYE.							COI	NSTI	TUY	E.		
	Presidentes	Fiscales	Magistrados	Tenientes	Abogados	Secretarios	Vicesec	OFICI	ALES	Portero	Alguaciles	Mozos.	
AUDIENCIAS.	ıtes		ados	es fiscale	os fiscales	ri08	Vicesecretarios,	Primer	Segundos	S	les		JUZGADOS QUE COMPRENDE CADA AUDIENCIA.
)S			08	08				
						-							
Madrid	1	1	14	1	5		»	,	В	ъ			Madrid, distritos de Audiencia. Buenavista, Centro, Congreso, Hespicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad y Getafe.
Albacete	1	1	2	1	1	D	b	,	D			,	Albacete, Alcaráz, Almansa, Cesas-Ibañez, Chinchilla, Hellin, La Roda y Yeste.
Barcelona	1	1	11	1	3	"	,	•	×	3	,	,	Arenys de Mar, Barcelona, distritos de Afueras, Palacio, Pino, San Beltran y San Pedro, Granollers, Igualada, Mataró, San Feliu de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.
Búrgos	4	1	5	1	1	B	»:	,	×	,	Þ		Belorado, Briviesca, Búrgos, Castrojeriz, Miranda de Ebro, Sedano, Villadiego y Villareayo.
Cáceres	1	1	0	1	1	Ð	•	»	ŭ	»	D	э	Alcántara, Cáceres, Garrovillas, Logrosan, Montanchez, Trujillo y Valencia de Alcántara.
Granada		1 4	8	1	2	"	, ,	»			»	×	Betanzos, Carballo, Corcubion, Coruña, Ferrol, Ortigueira y Puentedeume.
Las Palmas	4	1	5	1	~	מ	,	. "	, ,	,,	»	, »	Alhama, Granada, distrites de Campillo, Sagrario y Salvador, Iznalloz, Loja, Montefrio y Santafé. Guia, Las Palmas, Orotava, Puerto de Arrecife, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de la Palma
		_	-	-					"	"	1	, "	y Santa Cruz de Tenerife.
Oviedo	1	4	2	1	1	»	D	, p	υ	N.	»	. »	Avilés, Gijon, Oviedo, Pola de Lena y Pravia.
Palma	1	1	5	4	1	u	»	»	,	»		»	Ibiza, Inca, Mahon, Manacor, Palma, distritos de Catedral y Lonja.
Pamplona	1	1	5	1 1	,,	»	, a	'n	»	.u	39	*	Aciz y Pamplona.
Valencia.	4	1	8	1	2 2	D D	» »	» »	ע		ע		Sanlucar la Mayor, Sevilla, distritos de Magdalena, Salvador, San Roman y San Vicente.
第1			8	2	ñ	, n	"	"	"	"	•	1 "	Alberique, Carlet, Chelva, Chiva, Liria, Requena, Sagunto. Sueca, Torrente, Valencia, distritos de Mar, Mercade, San Vicente y Serranos, y Villar del Arzobispo.
Valladolid	1	1	5	4	1	»	»	Ð	»	,	»	»	Medina del Campo, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Tordesillas, Valla-
Zaragoza	1	1 4	8	1	2		ı,	ъ	,	ħ))		dolid, distritos de Audiencia y Plaza, Valoria la Buena y Villalon. Belchite, Borja, Caspe, Egca de los Caballeros, Pina, Sos, Zaragoza, distritos del Pilar y San Pablo.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

			PERS												
AUDIENCIAS.	Presidentes	Fiscales.	Magistrados	Tenientes fiscales	Abogados fiscales	Secretarios	Vicesecretarios	OF Primeros	Segundos	Porteros	Alguaciles	Mozos.	JUZGADOS QUE COMPRENDE CADA AUDIENCIA.		
Albuñol. Alcalá. Alcañiz. Algeoiras Alicante. Almería Altea. Antequera Altea. Antequera Avila. Badajoz. Bazz. Benavente. Bilbao Cádiz. Calatayud Cangas de Onís. Carmona. Cartagena. Castellon Ciudad-Rodrigo Colmenar Viejo. Córdoba Cuenca. Don Benito. Figueras. Gerona. Guadalajara. Huelva. Huercal-Overa. Huesca. Jaen. Játiva. Jerez de la Frontera. Leon Lerma. Lérida. Linares. Legroño Lorca. Lugo. Llerena. Málaga. Manzanares Mondoñedo. Montilla. Murcia. Orense. Osuna. Palencia. Plasencia. Pontevedra. Reus. Ronda. San Clemente. San Mateo. San Sebastian Santander. Santander.	111111111111111111111111111111111111111	111111111111111111111111111111111111111	ରେ ଉପରେ ଅଧିକ ପ୍ରତ୍ତିକ କଳା ନିର୍ଦ୍ଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅ				1 111111			111111111111111111111111111111111111111	ଉଉଅଟେର୍ଷ୍ଟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ର୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ୍ୟ ବ୍ୟୁଷ୍ଟ		Albuñal, Martil, Ogiara, Yufgira, Claudia, Castellon, Higher y Valderrobres, Algeeirs, Medica-Stodmi y San Hoque, Algeeirs, Medica-Stodmi y San Hoque, Algeeirs, Medica-Stodmi y San Hoque, Almonta-Lorgo, Merida y Zafra, San Hoque, Almonta-Lorgo, Arivala, Avila, Barso de Avila, Cobreros y Piedrahita. Alburquerque, Bedgioz, Lerex de los Caballeres y Olivenza. Basa, Guadix y Huesen. Basa, Guadix y Huesen. Bilhao, Durango, Gerraica, Valmishaseda. Cidiz, destritos de San Antonio, Santa Grus, Chiclana y San Fernando. Ateca, Calatayrol, Darcea, La Almunia y Tarsona. Cargas de Onis, Infesto, Llanes, Pois de Laviana y Villaticando. Bilhao, Durango, Gerraica, Valmiseda. Cadiz, destritos de San Antonio, Santa Grus, Chiclana y San Fernando. Ateca, Calatayrol, Darcea, La Almunia y Tarsona. Cargas de Onis, Infesto, Llanes, Pois de Laviana y Villaviciosa. Carronca, Cazalia de la Sarray Lora del Hio. Castellon, Lucean, Nules, Segorbe y Viver. Almadon, Almagro, Almodówar del Campo, Ciudad-Real y Piedrabuena. Cluidad-Rodrigo, Sequeros y Viligudino. Castelon, Lucean, Nules, Segorbe y Viver. Almadon, Almagro, Almodówar del Campo, Ciudad-Real y Piedrabuena. Cluidad-Rodrigo, Sequeros y Viligudino. Castelon, Lucean, Don Benito, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Villauneva de la Serena. Figueras y Oli, Navalescenco, San Martia de Valdeiglerias y Torrelagma. Brigueras y Cluida, Priperedàs y Santa Coloma de Parasé Lordes, Don Benito, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Villauneva de la Serena. Figueras y Cluida, Priperedàs y Santa Coloma de Parasé Lordes, La Roda, Priperedàs y Cluidad-Real y Santago. Aracca, Ayaromoto, Huelva, La Palma, Mogrer y Valverde del Camino. Harces, Caraveca, Lores, Parase, Huesea, Jace, Sariñena y Tamarite, Alcial la Real, Jaan, Manoda Real y Bartos. La Brabasto, Lesdavre, Boltena, Jace, distritos de San Miguel y Santiago, Olvera, Puerto de Santa Maria		

(Se continuara.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Al examinar los expedientes de los funcionarios que pertenecen á las carreras judicial y fiscal, se ha observado que figuran entre los cesantes muchos que fueron declarados tales á su instancia, y que respecto de otros existen algunas indicaciones de que desempeñarian cargos análogos á los que obtuvieron si fueren nombrados.

Por diversas circunstancias no es posible calcular hoy con alguna probabilidad de acierto, en cuanto á unos, si terminaron las causas que les obligó á abandonar, siquiera fuese temporalmente, la carrera á que pertenecian, y á propósito de otros, si persisten en el pensamiento de volver auteriormente.

La nueva organizacion que á los Tribunales va á darse á consecuencia del planteamiento del juicio oral y público, y la circunstancia de que en estos últimos tiempos no sólo no se acordaron cesantías sino que se volvió á la carrera á muchos que estaban en tal situacion, han de permitir que se dé un paso decisivo en favor de los cesantes que deseen volver al servicio activo. Mas para que en este punto se proceda con entera seguridad y no se toque desde los primeros momentos con cierto género de dificultades que comprometan el buen servicio, se hace necesario que los interesados digan dentro de un breve término lo que

á prestar servicios semejantes á los que tenian prestados | pueda convenirles, pues no en una y si en varias ocasiones fueron colocados cesantes que no se presentaron á servir los cargos que se les confiaba, con lo cual nada ganó la recta y pronta administracion de justicia.

En su virtud, todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y los asimilados á ella, cesantes por renuncia ú otros motivos, expresarán dentro del término de 15 dias, en exposicion elevada á S. M. y dirigida á este Ministerio, los primeros si han cesado ó no las causas que les obligó á presentar la renuncia y desean volver al servicio activo, y los demás si aspiran á desempeñar cargos iguales ó análogos á los que sirvieron; teniendo en cuentaque los que no hagan estas manifestaciones, se entende rá que no pretenden salir de la situacion en que actualmente se encuentran.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las solemnidades de subasta adquiera en Inglaterra durante dos años el carbon Cardiff que se necesite para el servicio en el Departamento de Cádiz y provincias marítimas de Huelva, Algeciras y Málaga.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Brancisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Guillermo Vives y Oller, Jefe de Administracion de segunda clase, cesante, del destino de Administrador central de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas, Jefe superior de Administracion civil

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Reunida la Junta especial para el fomento de la agricultura, y despues de una detenida discusion acordó proponer al Ministerio de Fomento:

- 1.º Que el premio que debe adjudicarse á la mejor finca de secano quede por ahora sin otorgar en vista de que los datos con que cuenta la Junta mencionada para este objeto son deficientes.
- 2.º Que la Comision facultativa de Ingenieros revise las fincas de secano que propone para premios, y determine cuál es entre todas la más acreedora á él.
- 3.º Que el premio de construcciones se adjudique á D. Luis Gonzalez Martinez por su finca La Asuncion, de
- 4.º Que el premio para la finca de regadío se adjudique á D. Federico Luque por su posesion El Enciso.
- 5.º Que el premio concedido para el propietario que presentase mayor número de plantas exóticas aclimatadas en nuestro país y de reconocida utilidad se otorque á D. Eloy Lecanda, de Valladolid, por su finca Sicilia y Carrascal.
- 6.º Que el premio para el que hubiese convertido en regadio mayor extension superficial en fincas de su propiedad se adjudique al Sr. Marqués de San Cárlos por su po sesion denominada Castillo de Aldovea, Vega del Gala-
- 7.º Que siendo la denominada Nijarra propiedad de D. Ramon Cepeda, una finca digna de premio por más de un motivo, entiende la Junta, y así lo propone al Ministerio de Fomento, que se le conceda uno especial como premio à los afanes y desvelos de su propietario.
- 8.º Que se amplie el plazo para consignar los premios á las Cartillas de Agricultura presentadas á concurso á fin de dedicar á éste toda la atencion que su importancia reclama.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con todo lo propuesto por la Junta especial para el fomento de la agricultura, ha tenido á bien disponer:

- 4.º Que la Comision facultativa de Ingenieros practique nuevos trabajos con objeto de determinar cuál de las fincas de secano reune las mejores condiciones.
- 2.º Que la Junta especial determine el premio con que convendria agraciar al Sr. Cepeda por la finca la Nijarra.
- 3.º Que el 1.º de Noviembre próximo habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID el nombre de los autores agraciados en el concurso de Cartillas agrarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre

ALBAREDA.

Sr. Presideute de la Junta especial para el fomento de la agricultura.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Exequatur á D. Rafael Cuñat y Caruara, Cónsul de la República Argentina en Valencia; á Mr. Adam Badeau, Cónsul de Liberia en Barcelona; á Mr. Robert Francke (James) Cónsul general de Suecia y Noruega en la Habana, y á D. José Macías, Vicecónsul de Venezuela en La Go-

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Emilio Bacelar para Vicecónsul del Brasil en Vigo, y á los señores Craverie (Marie, Jean, Joseph) y Chabrie (Firmin, Denis, Adrieu) para Vicecónsules de Francia en la Coruña y en Granada respectivamente.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana satisfaga la Tesorería de la misma, en las horas designadas al efecto, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y demás obligaciones que á continuacion se expresan:

Dias 16 y 17.

Renta perpétua 3 por 400 interior y exterior, semestre de 30 de Junio último y anteriores, todas las facturas presentadas. Inscripciones nominativas de iguales semestres, facturas que se hallen corrientes.

Dia 18.

Ferro-carriles, semestre de 30 de Junio último y anteriores, todas las facturas presentadas.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de 31 de Diciembre y anteriores, todas las facturas presentadas.

Reembolso de títulos de igual Deuda amortizados en los sorteos de Diciembre de 1881 y anteriores, facturas presen-

Dia 19.

Entrega de titulos provisionales del 4 por 100 interior.

Carpetas de conversion de 3 por 400, números 3.361 al 3.480.

Idem de ferro-carriles, números 2.701 al 2.820.

Dia 20.

Facturas de resguardos de resíduos de títulos del empréstito de 475 millones de pesetas, señaladas con los números 6.708, 6.800, 6.813, 6.834, 6.851, 6.857, 6.891, 6.896, 6.898 al 6.904, 6.907, 6.918, 6.948, 6.960, 6.968, 6.982, 6.983, 6.990, 7.006, 7.009, 7.013, 7.057, 7.066 y 7.078.

Idem de los nueve últimos décimos de dicho empréstito, emprendidas en los números 49 864 al 49 866

comprendidas en los números 12.564 al 12.866. comprendidas en los números 12.564 al 12.866.

Idem de resguardos de recibos, números 186, 704, 705, 709, 710, 728, 2.645, 3.188, 3.189, 3.273, 3.800, 4.695, 5.917, 6.009, 6.159, 6.305, 6.384 al 6.386, 6.422, 6.424, 6.445, 6.469, 6.544, 6.556, 6.567, 6.635, 6.636, 6.644, 6.710, 6.754, 6.763, 6.852, 6.853, 6.859, 6.975, 6.978 y 7.003.

Carpetas de comprendata REGO al AR 679

didas en los números 45.590 al 45.678.

Idem id. de resíduos de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, comprendidas en los números 2.415 al 2.247.

Idem de material del Tesoro, expedida á favor de Doña

Dia 21.

Entrega de títulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100.

Carpetas de conversion de 3 por 400 interior, números 3.480 Idem id. del 3 por 400 exterior, números 647 y anteriores.

Idem id. de ferro-carriles, números 2.820 y anteriores, que no se hubieren recogido oportunamente.

Madrid 14 de Octubre de 1882.-El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almansa (Albacete) y Ayora (Valencia).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y dia-riamente de ida y vuelta desde Almansa á Ayora, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo

que se invierta en las detenciones; que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el inerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagarà el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Albacete.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7. El tipo máximo para la licitacion será el de 4.000 pese-

tas anuales.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se salisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valencia ó Albacete.

9. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista à la Administracion principal de Correos si se despide del servicio à fin de que, dando inmedia o conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toua oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obliga-cion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado à la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à que se le indemnice; pero si resultara de la refor-ma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

42. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del piego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23

de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterio-ridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos ex-

tremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el companyo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el companyo de cuenta del companyo de cuenta de de cuen papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Cerreos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de flanza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Go-

bierno civil. 45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale,

ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su acnes del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

48. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid Poletines oficiales de las provincias de Valencia y Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Almansa y Ayora, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos. el dia 16 de Noviembre próximo. Á la una de la mos puntos, el dia 46 de Noviembre próximo, á la una de la

tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Auto-

49. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al in-

teresado interin no se disponga así por el referido centro. 20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este plicgo se unirá la carta de pago original que aeredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuentis con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por

persona debidamente autorizada, prévia presentacion de docu-

mento que lo acredite. 21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una

vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

»D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almansa á Ayora y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprebado por

(Fecha y firma.).

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente à la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 12 de Octubre de 1882 - El Director general, Cándido Martinez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y

4. El contratista se obliga à conducir à caballo y diariamente de ida y vuelta desde Guadaiajara à Pastrana, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del transito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entra-da y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se ori-

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, si-tuadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
7. El tipo máximo para la licitacion será el de 2.500 pese-

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se sa-tisfará por mensualidades vencidas en la Administración prin-

cipal de Correos de Guadalajara.
9. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

cion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar diche plazo avisara por escrito el contratista à la Administracion principal de Correos si se despide del servicio à fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Ŝi no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se enten-derá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-forma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

42. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos o barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos

extremos resulten equivocados en más ó en menos. 44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobier-

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Compositores con la digentante. Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-

tura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes dei interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Bo-

letin oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás me-dios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 46 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ŷ en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efec-tivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, suyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su apsitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de docu-

mento que lo acredite.

24. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 40 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 12 de Octubre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

Seccion de Telégrafos.— Negociado 6.º

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 9 del actual para adquirir mediante subasta pública el número y clase de aparatos telegráficos que se expresan en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 11 de Marzo del presente año, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte y en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, á los 40 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuere festivo; es decir, el dia 25 del actual, á las dos de la tarde, con arreglo al referido pliego de condiciones; pero con las variantes de que la escritura de contrata y fianza definitiva se han de verificar á los 10 dias de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva del servicio, y que la entrega de los aparatos deberá quedar terminada al mes de hecha la expresada

Madrid 14 de Octubre de 1882.—El Director general, Cándido

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta misma fecha para contratar en pública subasta 14.528 kilógramos de paja pelaza con destino al relleno de jergones y cabezales en la Casa-penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 31 del actual, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego hallará de manifiesto en e iciones que se respectivo durante las horas de despacho todos los dias no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa este Centro directivo bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y en papel del sello 12.º con arregio al modelo que se inserta á continuacion. Dichas proposiciones irán acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza prévia la cantidad de 145 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la Ga-CETA DE MADRID del dia...., núm...., segun el cual se contrata el suministro de 14.528 kilógramos de paja pelaza con destino al relleno de jergones y cabezales de la Casa-correccion de mujeres de Alcalá de Henares, y conformándose en un todo con las clausulas que contiene, se compromete v obliga à entregar dicho número de kilógramos en el plazo que se fija, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada kilógramo); y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago del depósito de 145 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la con-

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 13 de Octubre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.

Conforme à la dispuesto en los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, los que aspiren á sufrir exámen como alumnos de Enseñanza privada en los grupos de asignaturas correspondientes á las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, ántes del mes de Noviembre próximo, la correspondiente instancia acompañada de la partida de bautismo y cervificación que acredite ser Bachiller, al tenor de lo dispuesto en los citados decretos.

Asimismo, los que aspiren á sufrir examen para optar al título de Cirujano-Dentista, conforme á lo dispuesto en el citado decreto de 4 de Junio de 1875, y con sujecior á los ejercicios que se establecen en la Real orden de 15 de Enero del año último, presentarán en la referida Secretaria general en igual término las solicitudes documentadas para dicho fin.

Lo que de órden del Ilmo Sr. Rector se anuncia para conocimiento de les interesados.

Madrid 43 de Octubre de 1882.-El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Por este anuncio se cita y llama á D. José Soria y Oliveros, aspector que fué de les Fábricas de Tabacos de Malabon y de la Princesa, en las Islas Filipinas, á fin de que por sí ó por apoderado en debida forma se presente en el Negociado de Secretaria de la Seccion de Contabilidad en esta Direccion general de mi cargo, para enterarie de las responsabilidades que le alcanzan y pliegos de cargos que debe contestar por su gestion en los expresados destinos; apercibido de que no verificándolo así se adoptará en su expediente la providencia que corresponda; encargando á las Autoridades gubernativas se sirvan indagar y participar à esta Direccion general el punto de residencia, ó en que posea bienes dicho Sr. Soria y Oliveros.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—Juan Surrá y Rull.

Direccion general de Administracion y Fomento.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE PUERTO-RICO.

Resuelto por Real órden de 19 de Mayo de 1880, comunicada al Exemo. Sr. Gobernador general de esta isla bajo el número 219, que se proceda à la venta en pública subasta de las sa-linas marítimas de Cabo Rojo que el Estado posee en esta provincia, y verificar el deslinde, mensura y avalúo de las mismas por el Sr. Inspector de Minas, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha acordado la celebracion de dicha subasta. La expresada propiedad del Estado la constituye una laguna natural, situada en la parte Sur-Oeste de la isla, en el berrio de Pedernales, jurisdiccion del citado pueblo de Cabo Rojo, ccupan-do el espacio comprendido entre las ensenadas Hamadas Playa Sucia y del Embarcadero, con una superficie de 126 hectáreas, 85 áreas, 90 centiáreas, y está en comunicacion con el mar por medio de una franja de 268 metros de longitud y 3 metros de ancho. Una doble palizada rellenada de tierra sirva de compuerta cuando llegado el momento operaturo se desea cortar la comunicación con el mar. Los terriscos adiginados á las celipias y conseguiros para convenir a conseguiros y consegui las salinas y que forman una zona, conveniente para que puedan hacerse las construcciones necesarias, lindan por el Norte con otros de D. Francisco Perez y D. Sebastian Ramirez; por el Sur con el caño que separa los Morros, Raya Sucia, Playa del embarcadero, y terrenos de los Sres. Comás y Colberg; por el Este con los de D. Cárlos de Monsanto, y por el Oeste con terrenos de los dichos Sres. Comás y Colberg. El valor de las ex-presadas salinas y terrenos asignados, segun tasacion practi-cada en 45 de Abril del año corriente, es el de 462.288 pesos 33 centavos, moneda oficial. Los que descando presentarse como licitadores quieran obtener mayores datos, pueden examinar la Memoria de dichas salinas y el plano de la misma que obran en el respectivo expediente de este Centro.

La subasta tendrá efecto simultáneamente ante la Junta de almoneda de la Intendencia general de Hacienda y Administracion local de Rentas y Aduanas de Mayagüez, á cuyo distrito corresponden las salinas, el dia 28 de Octubre próximo, á

las dos de su tarde, bajo el siguiente Pliego de condiciones.

Se fija como tipo de remate la cantidad de 162.288 pesos 33 centavos, moneda oficial, y no se admitirán proposiciones que no cubran dicha suma.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo que á continuacion se insertará; debiendo entregarse aquellas al Presidente de la Junta hasta 15 minutos despues de la hora señalada para el acto. A cada proposicion se acompañará la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería general ó en la Depositaría de la Administracion de Mayaguez, segun sea el punto en que se presente, la cantidad de 8.114 pesos 42 centavos, moneda oficial, ó sea el 8 por 100 del valor de tasacion.

3. Pasado el término prefijado en la anterior condicion, no se admitirá pliego alguno, procediendose á la apertura de los presentados.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre sus autores, que durará á lo más 15 minutos; y trascurridos estos. terminara el acto cuando lo disponga el Presidente, que avisara antes por tres veces.

El pago del remate se hará al contado ó á plazos, sin que estos puedan exceder de 10 satisfechos en nueve años en esta forma: el primero, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, y

los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, es to es, si la oferta fuese de contado, el ingreso del total ofrecido tendrá tambien lugar dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion del remate, y se admitira un 50 por 100 en billetes del Tesoro de

esta isla amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso, ó sea cuando el remate se verifique á plazos, los pagos se harán precisamente en metálico, otorgando el comprador pagarés por cada uno de los plazos antes de que

se extienda la escritura de propiedad. 6. Si el comprador faltase al cumplimiento de lo que dispone la anterior condicion, quedará de hecho rescindido el contrato y é, beneficio del Tesoro la cantidad consignada para

optar á le subasta.
7. El comprador podrá anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso tendrá el beneficio del 6 por 100 anual sobre

el importe de cada uno.

8.º Será de cuenta del rematante é independiente del precio en que se adjudiquen las salinas el pago al contado de los gastro de la contado de los gastros de la contado de las gastros de las tos ocasionados con motivo de las diligencias de deslinde, mensura y tasacion, inscripcion en el Registro de la propiedad a favor del Estado, el otorgamiento de la escritura y la toma de

9. La finca vendida quedará afecta al pago del precio por que fué rematada, así como las mejoras que en ellas se introduzcan, y el comprador quedará en el deber de solicitar permi-so de la Administracion para traspasarla en propiedad hasta

que haya efectuado el pago completo de su importe.

10. Terminado el acto de subasta, se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no hayan obtenido la buena pro, las cartas de pago creditivas del depósito verificado, á fin de que les sean entregadas las cantidades que consignaron. La correspondiente al adjudicatario quedará en el expediente. para librar su importe, à fin de que ingrese éste en parte de pago del valor del remate por el primer plazo ó como parte del todo, si el ofrecimiento hubiese sido hecho de contado.

Puerte-Rico 22 de Agosto de 1882.—Miguel Ferrer y Planton.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Administracion

Central de Contribuciones y Rentas de Puerto-Rico.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de , segun la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta en subasta pública de las salinas del Cabo Rojo, propiedad del Estado, y conforme con ellas ofrece la cantidad de..... (en número y letra), pagadera en la forma siguiente....:

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia. El Director general interino, R. Rodriguez Correa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

Ignorándose el paradero de D. Fernando Martin, Administrador de la capellania que con el núm. 34 figura en la nómina de propietarios de fincas que en término de Trigueros han de expropiarse para la construccion del trozo 2.º de la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres (seccion entre Trigueros y Valverde del Camino), se le cita por medio de este periódico oficial, para que en el preciso término de 15 dias, à contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, designe representante ó apoderado con quien puedan entenderse las diligencias del expediente de expropiacion en la parte que afecten à dicha capellanía las obras de la citada carretera; en la inteligencia de que trascurrido el expresado término sin haberlo verificado, se considerará válida la notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de la villa de Trigueros, al tenor de lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 40 de Enero de 1879.

Huelva 5 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Salvador

Gonzalez Montero.

Administracion del Correo Central.

(Cartas	detenidas por falta de franqueo en este dia.
Nám.	266	Bernardina del Sagrado.—Puebla de Montalban.
	267	Concha Santiestéban.—Guadalajara.
	2 68	Evarista Larrosia.—Durango.
	2 69	Enrique Rall.—Murcia.
	270	Eloisa Alvarez.—Sanlúcar de Barrameda.
		Enrique de Colsa.—Búrgos.
	9.79.	Emilio BarreraCádiz

Francisco Perez.—Linares del Valle del Broto. Francisco Hernandez.—Méntrida. Francisco Frau.—Cartagena. Francisco Rey Platero.—Sin direccion. Fermin de Triarte.—Sevilla. Faustino Morales.—Carrion de Calatrava. Isabel Jimenez.—Avila.

280 Asabel Menendez .- Alcedo. 281 Josefa Brairia.—Lugo. Manuel Martin.—Valencia del Cid. Menuel M. Moscoso.—Aldeanueva.

Nicolás Marin Salero.—Cazorla. Pedro Ruiz.—Cádiz. Rufino Ibañez.—Sin direccion. Teresa Pastor.—Crevillente. 286 288 Vicente Revillo.—Real Sitio de San Ildefonso (Ali-

Madrid 14 de Covabre de 1882 El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los tele gramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estacion de orígen.	Nombre del d'estinatario.	Domicilio.
Pamplons. Cádiz. Avila. Salamanca Talavera. Orihuela. Barcelona.	Francisco Menori O.	Lechuga, 3, principal Huertas, 40, cnarto. Factor, 1.

Madrid 14 de Octubre de 1882. P. el Jeh del Gabinete Central, Tomás Soler.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Providencia. Bilbao 10 de Octubre de 1882. Re. sultando Providencia.— Bilbao 40 de Octubre de 4882.— Resultando que ha trascurrido con exceso el plazo prefijado en los edictos insertos en la Gaceta de Madrid y Bolstin oficial de esta provincia con fecha 4.º de Junio de 4881, por los que se citaba y emplazaba á los alcadados D. Rafael Martinez y D. Eduardo del Castillo, Contador accidental y Depositario-Pagado. que fueron respectivamente de la Fábrica de Tabacos de esta ca distal; de conformidad con lo prevenido en el art 447 del recital; de conformidad con lo prevenido en el art. 417 del regiamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871 y órden de la Dirección general de Rentas de 26 de Se-tiembre último, debo declarar y declaro en rebeldía á los cita-das D. Rafael Martinez y D. Eduardo del Castillo; disponiendo se publique esta providencia en los periódicos oficiales de Madrid y de esta capital, para que pueda tener efecto su debida publicacion.—El Delegado, Enrique Villar.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaen.

El dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y ante el mismo, con asistencia del Sr. Interventor, Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Comisionado principal de ventas, se celebrará la subasta para la impresion del Boletin oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, y por el tiempo de tres años desde 1.º de Enero de 1883 á igual dia de 1886.

Los que pretendan interesarse en su licitacion, pueden dirigir á esta Administracion sus proposiciones en puegos cer-

rados extendidos con arreglo al adjunto modelo y pliego de

condiciones que se inserta à continuacion.

Jaen 12 de Octubre de 1882.—El Administrador, Dionisio

Pliego de condiciones à que se ha de sujetar la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, desde 1.º de Enero de 1883 á 1.º de Enero de 1886, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; sien-

do responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas condiciones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4. El tipo de la letra que se emplee en la impresion será

del cuerpo 11, ojo pequeño.
5. El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de

las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este

importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 50 á 420, que se señala por la Comision de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo accuel las resignicas que persente hecho se irrocuran al Estado.

aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamen-

te sobre los demás bienes del contratista.
8.º Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre ésta y la anterior si aquella fuese mayor à la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Diciem-bre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integran-te de este pliego en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se haran efectivas por la concepto sean exigities at contratista se haran electivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que previene la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso-administrativa, despues de depurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.º constará de 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico de myslores del Estado al precio de cotización que marca la

ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marca la

instruccion vigente.

40. Para presentarse como licitador en la subasta han de c nsignarse préviamente 50 pesetas en la Caja de la Delegacion de Hacienda de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, à quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudica-

tario la condicion que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 7 1/2 céntimos de

peseta cada pliego de impresion.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta a continuacion, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principió el remate; trascurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

43. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

45. El contratista del Boletin podrá expenderlo al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le con-

16. La publicacion del Boletin oficial de Ventas no impedirá se anu reien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere necesario.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase A otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios pú-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicade con fecha de...., y de las condiciones y requisites que se esta blecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes mi cionales, se compromete tomarla à su cargo, con es— Fernandez.

Dos phagos de condiciones y demas antecedentes se hanan manification en esta Secretaria todos los dias no feriados que madie. na hasta el del remate, de doce à cuatro de la tarde.

Madriu. 14 de Octubre de 1882. — El Secretario, Enrique.

Bienes mi cionales, se compromete tomarla à su cargo, con es— Fernandez.

tricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cada pliego de papel de la marca del settodo. (Fecha y firma.)

Cuerpo de Infantería de Marina.

Tercer regimiento activo, primer batallon

Debiendo sacarse á pública licitacion la construccion de 640 cinturones de charol sin chapa, 640 porta-bayonetas, 640 portafusiles de cuero y 640 vainas ide bayoneta, segun medelo reglamentario del cuerpo, se avisa á los que deseen tomer parte en ella para que por sí ó por medio de apoderado puedan concurrir á dicho acto, que tendrá lugar el dia 26 de Octubre, á las doce de la mañana de dicho dia, en el despacho del Sr. Coronel, sito en el cuartel que aloja el regimiento en Cartagena.

Las condiciones á que ha de ajustarse la subasta son las

siguientes:
1. Los licitadores presentarán en el acto de la subasta su proposicion en pliego cerrado y marcado, entregando al mismo tiempo en oro ó plata la cantidad á que asciende el 5 por 100 del valor total del correaje, la cual le será devuelte en el acto de terminar la subasta si no le fuesen admitidas sus proposiciones, quedando depositada en la Caja del batallon la perteneciente al que se quede con la contrata hasta la total terminacion de ésta.

Los licitadores expresarán en el pliego de proposicion su nombre y residencia, marcando clara y terminantemente los precios á que se comprometan construirlos y el tierapo fijo, que no podrá exceder de tres meses, que necesitan para cumplir

su compromiso.

3. La Junta económica del batallon tendrá derecho de adjudicar la contrata al licitador que a su juicio presente más conveniencias; no será admitida ninguna proposicion hecha de palabra a la Junta, y sólo en caso de haber dos exactamente guales, si esta lo cree conveniente, se les concederá un plazo de

40 minutos para que las modifiquen à los que las autoricen.
4. Una vez aceptada por la Junta económica del batallon alguna de las proposiciones, se exigirá al licitador el más exacto cumplimiento de estas condiciones; teniendo catondido que perderá el depósito si faltase á cualquiera de ellas, y que-

dara por lo tanto rescindido el contrato.

5. Todos los correajes que entregue el contratista han de ser en un todo iguales al tipo que se halla de manifiesto en el alma-cen del batallon todos los dias no festivos, de diez de la mañana

à dos de la tarde. 6. Será de cuenta del contratista poner los correspes en el almacen del batallon, donde serán reconocidos por la junta del mismo, la cual tiene derecho à aplicar todos los medios conducentes à comprobar su perfeccion y calidad; la decision de la

Junta no tendra apelacion alguna por parte del contratista.
7. La entrega de los referidos correajes se hará en dos veces: la primera mitad á los 45 dias y la otra al terminar el plazo, y el pago se efectuará en Madrid ó en este punto, segun convenga á los intereses del cuerpo, á los 15 dias de catregados

y admitidos. 8. Si la c Si la construccion resultare defectuosa por la mala calidad de los géneros ó materiales, ó bien por la costuma ó di-mensiones, será desechada, y sólo en el caso de ser el defecto ó defectos corregibles sin perjuicio de las prendas, y si la argencia del caso lo exigiera, podrá la Junta acordar se emmienden las faltas, dando al contratista un plazo prudencial è impro-rogable para ello, dentro del cual deberá presentarlo de nuevo á la Junta, quien decidirá, prévio examen, si deben sec admiti-das; pudiendo en todos los casos del reconocimiente oir la Junta para su ilustracion los peritos que crea convenientes.

9. Será de cuenta del contratista satisfacer el importe de

anunciar en los periódicos este pliego. El precio máximo de estas prendas será el siguiente:

Cinturones sin chapa, una peseta 25 céntimos. Porta-bayonetas, una peseta 25 céntimos. Porta-fusiles, una peseta 50 centimos.

Vainas de bayoneta, una peseta 83 céntimos. Cartagena 28 de Setiembre de 1882.—El Capitas comisionado, Bernardo Gonzalez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses por amortizacion.

Los tenedores de las proposiciones que para la amertizacion de carpetas del empréstito de 1868 han tenido cabida en la su-basta verificada el dia 14 de Junio último se servirán presentarse en la Tesorería municipal el miércoles 18 del actual, de doce á tres de la tarde, para hacer efectivo el importe de aquellas por lo correspondiente á la anualidad vencida en 1.º de Einero de 1874, prévia presentacion de los resguardos que obran en su poder, cuya numeracion es la siguiente:

\mathbf{g}	433	209	325	469
39	136	210	328	480
51	454	214	366	548
62	168	245	368	529
70	1 70	221	382	580
78	177	254	385	553
82	199	258	419	654
ଃ 88	200	274	458	837
122	204	283	465	360

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Con arreglo à las prescripciones de la ley municipal vigente, el lunes 16 del actual, a la una y media de la tarde, se procedera al sorteo para cubrir tres vacantes que existen en la Junta de Asociados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1882 — El Secretario, Enrique Fer.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion, se saca á pública subasta la construccion de cuatro absorbederos en el encuentro de la calle de Ferraz y cuesta de Areneros. El acto tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, à la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10).

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan manificato en esta Secretaria todos los dias no feriados que

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.-En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero. Teniente Vicario eclesiástico de esta muy heróica villa y su partido, se cita á Juan Gonzalez y Llorente, cuyo paradero y existencia se ignora, natural de la Toba, provincia de Guadalajara, hijo de Angel y de Vicenta, de estado casado con Lorenza Alvarez y Algobia, y padre legítimo de Juliana Gonzalez Alvarez, á fin de que en climprorogable término de 45 dias, contados desde la inserciou del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Miguel Antonio Prendes y de Villa; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1882.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Horcajo, Gregorio Aragon y Felipa, conocida por la Gorda y la Tendera, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan à prestar una declaracion en la sala-audiencia de este Juzgado en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se instruye contra Felipe García Martin, álias Chuches, por sustraccion de una mula de la propiedad de D. José Benito García; apercibidos aquellos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Octubre de 1882.—Gregorio Vicito.-Por mandado de S. S., Juan Fernandez Balles-

AMURRIO.

D. Ramon Leces y García, Juez de primera instância de Amurrio y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Pablo Oloriz, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo en el mes de Julio de 1877; en su consecuencia las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer ante este Juzgado dentro del término legal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 2 de Octubre de 1882.—Ramon de Lecea.-Por su mandado, Manuel Perez.

CARTAGENA.

D. Josquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden diligencias á instancia de D. José Zambrana Carrion, como marido de Doña María de los Dolores Diana Palomares, se presentó escrito manifestando que el padre de su referida consorte Antonio Diana casó en segundas nupcias con Antonia Rabay, de cuyo matrimonio tuvo un hijo Ilamado Manuel Diana Rabay; que este con su citada madre se ausentaron de España para Cuba en el año 1860, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero ni sus fallecimientos; que la repetida Antonia Rabay poseia dos casitas en bajo, señaladas con los números 2 y 3 de la calle de la Macarena de esta ciudad, y al ausentarse confió la administracion de las mismas á una persona cuyo nombre y paradero se ignora; habiendose conocido últimamente como administrador de dichas casas á D. Antonio Santamarina que las tuvo diferentes años sin autorizacion conocida para ello, hasta que falleció en el año de 1873; en su consecuencia, el repetido D. José Zambrana, en la representacion que comparece, ha solicitado se le autorice para la administracion de las repetidas casas en atencion de ser su citada esposa la única parienta más inmediata que existe en esta localidad; y en observancia á los artículos 2.034 y 2.035 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se llama per el presente segundo edicto á Doña Antonia Rabay y á su hijo D. Manuel Diana Rabay, para que se presenten, ó à los que se crean con derecho à la administracion de los bienes indicados en el término de dos meses, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID; previniéndoles á éstos que deberán justificar su derecho con los documentos necesarios al comparecer en este Juzgado, sin que hasta la presente se haya presentado ningun otro.

Dado en Cartagena à 2 de Octubre de 1882.-Joaquin Giron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. X-463

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad para la traida de aguas de Gorvea.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En la ciudad de Vitoria, y una de las salas de la Casa Consistorial de la misma, á 27 de Setiembre de 1882, ante mi Don José de Zumárraga, vecino de la misma y Notario público de su distrito y del ilustre Colegio de Búrgos, comparecen, con los testigos que se expresarán, los Sres. D. Vidal Arrieta y Bárcena, casado, mayor de 50 años de edad, propietario, vecino de

esta ciudad de Vitoria, provisto de cédula personal expedida, como las siguientes, por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Alava con fecha 16 de Agosto último y núm. 2 de órden.

D. Domingo Martinez de Aragon y Fernandez de Gamboa, del mismo estado y edad, Abogado y propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 19 de Agosto, talon núme-

D. José María de Zavala y Ortés de Velasco, tambien casa-

do, de 42 años, propietario, de esta dicha vecindad, con cédula personal fecha 46 de Agosto último y núm. 14.

D. Justo Oquendo y Pelaez, casado, mayor de 40 años, hanquero, vecino de esta ciudad, con cédula fecha 9 del mismo mes de Agosto último y núm. 8.

D. Joaquin Paz y Medrano, del mismo estado, mayor de 60 años, Comandante retirado de infanteria, de este vecindario, provisto de cédula personal fecha 22 de Julio próximo pasado y núm. 986.

D. Francisco Javier Ortés de Velasco y Urbina, Marqués de la Alameda, soltero, mayor de 50 años de edad, propietario, vecino de esta ciudad de Vitoria, con cédula personal fecha 16

de Agosto y núm. 2.
D. Juan de Ibarrondo y Gonzalez de Zárate, casado, mayor de 60 años, propiesario, de esta dicha vecindad, con cédula personal fecha 21 del repetido mes de Agosto y núm. 22. D. Emiliano Martinez del Campo y Lopez de Alegría, sol-

teró, mayor de 40 años, dentista, de este vecindario, con cédu-la personal fecha 21 del actual mes de Setiembre y núm. 427. D. Gabriel Bueza y Lardies, viudo, mayor de 50 años, dro-guero, vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 93.

D. Ladislao de Velasco y Fernandez de la Cuesta, tambien viudo, mayor de 60 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 17 de citado mes de Agosto y núm. 19. D. Hipólito Tolosana y Ochoa de Ermua, casado, mayor de

40 años de edad, comerciante, de este vecindario, provisto de cédula personal fecha 17 de Julio último y núm. 47.

D. Cipriano Martinez y Martinez, soltero, de 47 años, comerciante, vecino de esta capital, con cédula personal expedida por la Administracion económica de esta provincia de Alava con fecha 26 de Octubre del año último de 1881 y núm. 78.

D. Valentin Ibañez y Antuñano, casado, mayor de 50 años, Médico-Cirujano, de esta vecindad, con su cédula personal fe-

cha 47 de Agosto último y núm. 36.

D. Mariano García y Rodriguez, casado, mayor de 50 años, comerciante, vecino de la villa y Corte de Madrid, provisto de cédula personal expedida por la Administracion económica de la provincia de Madrid con fecha 40 de Octubre del año último de 1881 y núm. 6.789.

D. Arturo de la Cuesta y Lecha, del mismo estado, mayor de 40 años, propietario, de esta dicha vecindad, con su cedula personal fecha 10 del actual mes de Setiembre y núm. 511.

D. Pedro Aparicio y Campos, tambien casado, mayor de 50 sãos, propietario, vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 16 del tantas veces citado mes de Agosto último y número 40.

D. Ricardo Fernandez de Arellano y Ochoa de Uriarte, casado, mayor de 40 años, Farmacéutico, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 49 de Agosto próximo pasado y número 324.

D. Eduardo de Velasco y Urnizar, casado, mayor de 50 años, propietario, de este vecindario, con cédula personal fecha 3 de Noviembre del año último de 1881 de esta Administracion económica y núm. 90.

D. Hilario Hueto y Ruiz de Azúa, del mismo estado, mayor de 50 años, propietario, de este vecindario, provisto de cédula personal fecha 17 de Agosto último y núm. 247. D. José Gonzalez de Heredia y Beltran de Salazar, casado,

mayor de 40 años de edad, propietario y vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 8 de Agosto último y núm. 7.

D. Sebastian Alonso y Muñiz, casado, mayor de 50 años, comerciante, de este vecindario, con cédula personal fecha 1.º

del citado mes de Agosto próximo pasado y núm. 42.

D. Nicolas de Mendivil y Mendivil, casado, mayor de 50 años, propietario, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 16

del referido mes de Agosto último y núm. 11 de órden.

D. José Arce y Estrada, tambien casado, mayor de 30 años, corredor de comercio, vecino de esta ciudad, provisto de cédula personal fecha 11 de Jalio último y núm. 27. D. Pedro Nolasco Montoya é Izarra, casado, mayor de 50

años, fabricante de carruajes, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 19 de Agosto ultimo y núm. 151.

D. Lorenzo de Miquel Garrido y Villanueva, tambien casado, de 60 años de edad, propietario, de esta vecindad, con su

cédula personal expedida con fecha 11 de Julio último y número 30. D. Venancio Lopez de Armentia y Gonzalez de Otazu, viu-

do, mayor de 50 años de cdad, ebanista, vecino de esta ciudad, con su cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 198. D. Bartolomé Aretio y Urizar, casado, mayor de 40 años, armero, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 47 del referido mes de Agosto y núm. 210.

D. Victor de Velasco y Fernandez de la Cuesta, casado, mayor de 50 años, Teniente de navío retirado, de este vecindario, con cédula personal del dia 21 del citado Agosto último y nú-

D. Nemesio Diaz de Espada y Martinez de Zurbitu, casado, avor de 50 años de edad, sastre y comerciante de esta capital, provisto de cédula personal fecha 22 del tantas veces citado Agosto y núm. 376.

D. Bonifacio Ruiz de Angulo y Zabala, casado, tambien mayor de 40 años, Farmaceutico, de esta dicha vecindad, con cédula personal fecha 46 del dicho mes de Agosto último y número 110.

D. Miguel Barreiro y Tejada, del mismo estado, mayor de 30 años de edad, comerciante, vecino de esta poblacion, provisto de cédula personal fecha 17 de Agosto próximo pasado y núm. 225.

D. Romualdo Martinez de Alegria y Uriarte, viudo, mayor de 70 años de edad, propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 16 de aicho mes de Agosto y núm. 154.

D. Eustasio Fernandez de Erquerecceha y Olano, casado, mayor de 50 años, propietario, de este vecindario, con cédula personal fecha 12 del actual mes de Setiembre y núm. 4.555.

D. Martin Saracibar y Lafuente, viudo, mayor de 70 años de edad, Arquitecto, vecino de esta ciudad de Vitoria, con su cédula personal fecta 1.º del citado mes de Agosto próximo pasado y núm. 613.

D. Domingo Buesa y Sanz, casado, mayor de 60 años de edad, propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 17 del mismo mes de Agosto último y núm. 6.

D. Julian Múgica y Arrósfave, viudo, mayor de 50 años, sastre, de este vecindario, con cédula personal del 17 del citado Agosto último, núm. 29. D. Vidal Amárica y Gonzalez de Otazu, casado, mayor de 50

años, Abogado y propietario, vecino de esta capital, provisto de cédula personal fecha 21 del mismo Agosto y núm. 55. D. Lino María Ballenilla y Lopez de la Vega, casado, mayor de 50 años, propietario, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 29 de Julio último y núm. 73.

D. Gabriel de Echánove y Martinez de Aragon, casado, mayor de 30 años de edad, Abogado y vecino de Madrid, con céduia personal expedida por la Administracion económica de dicha Corte con fecha 8 de Julio del año último de 4884 y nú-

D. José de Echánove y Martinez de Aragon, soltero, de 27 años de edad, Medico-Cirujano, tambien vecino de Madrid, con cedula personal de dicha Administracion de Madrid fecha 7

de Setiembre del año último y núm. 5.438.

D. Adrian Ladrera y Lopez, casado, mayor de 30 años de edad, Médico-Cirujano, vecino de esta ciudad de Vitoria, con cédula personal expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Alava con fecha 17 de Agosto último y núm. 203.

D. Santiago Múgica y Martinez, viudo, mayor de 60 años de edad, propietario, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 25 del citado mes de Agosto último y núm. 342.

D. Felipe Hernandez y Rodriguez, casado, mayor de 50 años, Médico-Cirujano, vecino de esta ciudad de Viteria, con

su cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 100.

D. Francisco de Atauri y Urtarán, casado, mayor de 50 años de edad, Tesorero municipal de esta ciudad, con vecindad en eila, provisto de cédula personal fecha 21 de Julio último y número 78.

D. Gregorio Dublang y Arana, viudo, mayor de 30 años de edad, fabricante de curtidos, de esta vecindad, con cédula personal fecha 5 del actual mes de Setiembre y núm. 4.473.

D. Nicolás Becerro y Bengoa, casado, mayor de 30 años, empleado, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 21 de Agosto último y núm. 31.

D. Pio Lopez de Arroyane é Iñiguez de Betolaza, soltero, mayor de 40 años de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 1.964.

D. Pablo Gallarza é Ibarreche, casado, mayor de 50 años de edad, propietario, vecino de esta ciudad de Vitoria, con su cé-

dula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 98. D. Pio Hernandez Vergarillas y Solana, casado, mayor de 60

años de edad, propietario y vecino de esta capital, con su cédula personal fecha 9 del citado Agosto último y núm. 99.

D. Abdon de Goiti y Cerain, soltero, mayor de 30 años de

edad, propietario, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 16 del citado Agosto último y núm. 4.

D. Alvaro Elio y Mencos, casado, mayor de 40 años de edad, propietario, con vecindad en esta capital, provisto de cédula personal fecha 17 de Agosto y núm. 4.

D. Cecilio Egaña y Goenaga, casado, mayor de 40 años, impresor, de esta vecindad, con cédula personal de igual fecha 17

Agosto último y núm. 1.097.

D. Emeterio Alegría y Albizúa, casado, mayor de 50 años, comerciante, de esta misma vecindad, con su cédula personal del dia 5 del actual mes de Setiembre y núm. 381.

D. Liborio de Otazu y Valencegui, viudo, mayor de 70 años,

ropietario, de esta misma vecindad, con su cedula personal

fecha 9 de Agosto último y núm. 2.

D. Melquiades Mendoza y las Heras, viudo, mayor de 80 años de edad, propietario, de esta misma vecindad, con cédula personal fecha 49 de Julio último y núm. 37.

D. Pablo Saenz de Urturi y Viana, casado, mayor de 40 años de edad, comerciante y vecino de esta referida ciudad, previsto de cédula personal fecha 17 del repetido mes de Agosto próxi-

mo pasado y núm. 45. D. Juan Leon Ruiz de Gamiz y Retana, casado, mayor de 60 años de edad, propietario, vecino de esta dicha ciudad, provisto de cédula personal expedida con fecha 20 del actual y número 21.

D. Manuel Pablo de Guridi y Area, casado, mayor de 50 años, propietario, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 4 de Agosto último y núm. 19.

D. Vicente Arce y Jimenez, casado, mayor de 70 años de edad, propietario, de este vecindario, con su cédula personal expedida el dia 21 del citado Agosto último y núm. 338.

D. Vicente Cano y Breton, casado, mayor de 60 años de edad, banquero y vecino también de esta capital, con su cédula personal fecha 17 del tantas veces citado Agosto último y número 34. D. Wenceslao Egidúa é Ilarraza, casado, mayor de 60 años,

propietario, de este vecindario, con su cédula personal fecha 25 del citado Agosto último y núm. 365.

D. Arturo de Salazar y Ayala, casado, mayor de 30 años de edad, propietario, vecino de esta misma ciudad, con cédula personal fecha 22 del mismo Agosto y núm. 2.094. D. Bruno Quintana y Lopez, casado, mayor de 50 años, co-

merciante, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 17 de Agosto y núm. 424. D. Vicente Zuloaga y Echezarraga, viudo, mayor de 60 años, comerciante, de este vecindario, con su cédula personal fecha

47 del tantas veces citado Agosto último y núm. 2.120. D. José Gabriel de Ordons y Rodriguez, casado, mayor de

60 años de edad, propietario y vecino de esta capital, con su cédula personal expedida por la Administracion económica de esta provincia de Alava con fecha 26 de Setiembre de 1881 y número 169. D. Pedro Ortiz y Arrieta, soltero, mayor de 50 años de edad,

Notario mayor del Tribunal eclesiástico de esta diócesis de Vitoria, con domicilio en esta capital, con su cédula personal fecha 17 del citado Agosto ultimo, núm. 1.044. D. Plácido Oleaga y Villaplana, casado, mayor de 40 años

de edad, sastre, de esta vecindad, con su cédula personal del mismo dia 47 de Agosto último y núm. 457.

D. Antonio Perez y Mauregui, viudo, mayor de 50 años de edad, propietario, de este vecindario, con su cédula personal

fecha 46 del citado Agosto último y núm. 124. D. Antonio Tolosana y Ochoa de Ermúa, viudo, mayor de 50

años, propietario y vecino de esta misma ciudad de Vitoria, con su cédula personal fecha 1.º del citado Agosto proximo pasado y núm. 56.

D. Pio Uriarte y Armentia, casado, mayor de 50 años, Médico militar con domicilio en esta población, provisto de cédula personal fecha 22 de Julio último, núm. 335.

D. Ponciano Legaria y Martinez de Osaba, viudo, mayor de 50 años, propietario y vecino de esta capital, con su cédula personal fecha 25 de Agosto último y núm. 180.

D. Narciso Buesa y Saez, casado, mayor de 50 años, dro-guero, de este vecindario, con cédula personal fecha 23 de

Agosto ultimo, núm. 359. D. Dionisio Perez Mediano y Urmeneta, viudo, mayor de 50 años de edad, Médico-Cirujano, vecino de esta ciudad, con su cédula personal fecha 31 del citado Agosto último, núm. 620.

D. Ramon Gonzalez de Durana, casado, mayor de 50 años de edad, Coronel de caballería retirado, vecino de esta capital, provisto de cédula personal expedida por la Administración económica de la provincia de Madrid con fecha 23 de Agosto del año último de 1881 y núm. 152.

D. Felipe Beiztegui y Barrutia, casado, mayor de 50 años, panadero, tambien de esta vecindad, provisto de cedula personal expedida por la Administracion de Propiedades é Impuesles de esta provincia de Alava coa fecha 25 de Agosto último

y num. 355. D. Jacinto Aregui y Villaoz, casado, mayor de 50 años, Arquitecto, de esta vecindad, con cédula personal fecha 16 del

citado Agosto último y núm. 1777.

D. José Zulosga y Ajuria, casado, mayer de 40 años, propietario, vecine de la villa y Corte de Madrid, con su cédula personal de aquella Administracion económica fecha 14 de Octubro del agastilimo de 1921 y núm.

tubre del año último de 1881 y núm. 414.

D. Gregorio Iruran y Romaiz, casado, mayor de 50 años, fabricante de camas de hierro, vecino de esta ciudad de Vitoria, con su codula personal expedida por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta previncia de Alava con fecha 19 del actual mes de Setiembre y núm. 49.

D. Juan Bautista Ladrera y Velez, casado, mayor de 50 años de edad, propietario y dentista, vecino de esta ciudad, con su cédula personal facha 17 de Agosto último y núm. 209.

D. Odon Apraiz y Saenz del Ruzgo, soltero, mayor de 30 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal de la

misma fecha 47 de Agosto próximo pasado y núm. 265.

D. Antonio de Ugarte y Gonzalez de Lopidana, casado, de 38 años de edad, Abogado y vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 23 del repetido Agosto último y núm. 539.

D. Joaquin Balanzategui y Suso, casado, mayor de 50 años, sastre, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 408.

D. Vicente Gonzalez Sarralde, casado, mayor de 30 años, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal fecha 17 de Agosto último y núm. 224.

D. Cipriano Elvira y Cliveros, casado, mayor de 50 años de edad, latonero y vecino de esta dicha ciudad, con su cédula personal expedida con fecha 27 de Agosto del año último de 4381 y núm. 5.614.

D. Miguel Gomez y Arriaga, casado, mayor de 40 años, comerciante, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 22 de Agosto último y núm. 660.

D. Toribio Gonzalez de Sarralde y Samaniego, casado, mayer de 40 años, Farmaceútico y vecino de esta ciudad de Vitoria, provisto de cédula personal fecha 27 de Agosto último y

D. Francisco Martinez y Alonso, casado, mayor de 40 años, hormero, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 5 de Setiembre del año último de 1881 y núm. 6.728.

D. Eusebio Iradier y Arce, casado, mayor de 60 años de edad, Corredor de comercio, de esta misma vecindad, con cédula personal fecha 49 de Agosto último y núm. 314.

D. Bernardino Robles y Corcuera, viudo, mayor de 60 años, fibrero, de este vecindario, con cédula personal fecha 47 de Agosto, núm. 205.

D. José Manchela y Aramburu, casado, mayor de 50 años, carpintero y vecino de esta ciudad, con su cédula personal fe-

cha 4 de Agosto último y núm. 967.

D. Anacleto Ariza y Ruiz de Arbulo, casado, mayor de 80 años de edad, empedrador y vecino de esta misma poblacion, con cédula personal fecha 8 del citado Agosto y núm. 87.

D. Antonio Massoni y Bardenabe, casado, mayor de 60 años de edad, Sargento mayor de esta plaza, con domicilio en ella, con su cédula personal expedida por la Administracion económica de la provincia de Valencia con fecha 2 de Setiembre del año último y núm. 5.066.

El Exemo. Sr. D. Antonio Marquez y Galvez, casado, mayor de 80 años de edad, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacio-les, de cuartel en esta plaza, con cédula personai expedida por la Administracion económica de Madrid con fecha 1.º de Agos-

to de 1881 y núm. 1.469. D. Venancio Martinez de Pison y Pascual, casado, mayor de 30 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal expedida per la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Alava, fecha 16 de Agosto último y núm. 111. D. Antonino Freire y Zárate, casado, mayor de 50 años de

edad, fabricante de camas de hierro, de esta vecindad, con cédula personal fecha 10 de Agosto último y núm. 143.

dula personal fecha 40 de Agosto ultimo y núm. 143.

D. Juan Cruz del Rio y Rey, casado, mayor de 40 años de edad, comerciante y vecino de esta dicha ciudad de Vitoria, eon cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 1.009.

D. Lorenzo Guridi y Aréa, casado, mayor de 50 años, propietario, vecino de esta capital, con cédula personal fecha 19 de Agosto último y núm. 308

de Agosto último y núm. 308. D. Valentin Martinez del Campo y Armentia, soltero, mayor de 60 años de edad, propietario, de este vecindario, con cédula

personal fecha 17 de Agosto y núm. 258.

D. Teodoro Mendizabal y Aramburu, viudo, mayor de 60 años, propietario y vecino de esta capital, con cédula personal fecha 19 de Agosto, núm. 313.

D. Juan de Aldama y Urbina, soltero, mayor de 60 años, Coronel retirado de caballería, de esta vecindad, con cédula personal fecha 22 de Julio último y núm. 21.

D. Juan Burgo y Villasante, viudo, mayor de 60 años, comerciante, de este vecindario, con cédula personal fecha 5 de

Setiembre del año último de 1881 y núm. 6.736. D. Valentin Tournan y Arroyo, casado, mayor de 40 años, comerciante, vecino de esta poblacion, cédula fecha 17 de Agosto último y núm. 364.

D. Vicente Gonzalez de Junquitu y Diaz de Espada, viudo, mayor de 60 años, comerciante, de este vecindario, con cédula personal fecha del mismo dia 17 de Agosto próximo pasado y número 234.

D. Valentin Farelo y Aguirre, casado, de 50 años de edad, empleado y vecino de esta misma ciudad de Vitoria, con su cédula personal fecha 20 de Julio último y núm. 30.

D. Fausto Iñiguez de Betolaza y Asteasu, casado, mayor de 30 años, Arquitecto, de esta vecindad, con cédula personal fecha

18 de Agosto último y núm. 283. D. Fernando Cristóbal y Calvo, casado, mayor de 50 años de edad, propietario y vecino de esta capital, con cédula personal fecha 13 de Julio último y núm. 24.

D. Fernando Leonard y Corsini, casado, mayor de 60 años de edad, fabricante de muebles y vecino tambien de esta capital, provisto de cédula personal fecha 6 del actual y núm. 49.

13. José Paramo y Selinas, casado, mayor de 60 años de edad, Médico-Cirujano y vecino tambien de esta poblacion, provisto de cédula personal fecha 16 del citado Agosto último y númere 32.

D. José María Villaoz y Acriciburu, casado, mayor de 70 años, propietario, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 4.º de Agosto último y núm. 44.

D. Francisco de Paula Hueto y Ruiz de Azúa, casado. mayor de 50 años, Arquitecto y vecino de esta capital, con cédula

personal fecha 16 de Agosto ya citado y núm. 197. D. Josquio Zuloaga y Aguayo, viudo, mayor de 60 años de edad, comerciante, de esta vecindad, provisto de cédula perso-

nal fecha 6 del actual y núm. 1.444. D. Juan José Verastegui y Novia de Salcedo, casado, mayor de edad, propietario, de esta misma vecindad, con su cédula personal fecha 44 de Setiembre y núm. 422.

D. José Paez y Rico, viudo, mayor de 70 años de edad, propietario y vecine tambien de esta ciudad de Vitoria, con cédula personal fecha 25 de Agosto último y núm. 351.

D. José Gallego y Gil, casado, mayor de 60 años de edad, comerciante, de este vecindario, con su cédula personal fecha 12 de Setiembre de 1881 y núm. 672.

Y D. Luciano Palacios y Gandía, casado, mayor de 50 años de edad, guarnicionero y vecino de esta referida ciudad de Vitoria, provisto de cédula personal fecha 9 de Agosto y número 95.

A cuyos 115 señores comparecientes doy fé de conocer personalmente y de hallarse à mi juicio en la plenitud de sus derechos civiles y en aptitud legal para el otorgamiento de esta

escritura de Sociedad ó Companía anónima, y dijeron:

1. Que hallándose esta poblacion sumamente escasa de aguas potables y de las necesarias para la impieza, tan indisposables para la calubridad de cus habitantes, se abrió nor pensables para la salubridad de sus habitantes, se abrió por iniciativa de varios de los señores concurrentes una suscricion voluntaria a fin de reunir los capitales necesarios para cubrir dicho objeto, trayendo las aguas de los manantiales de los montes de Gorbea, estableciendo á este fin una Sociedad ó Compañía anónima por acciones, á tenor de lo que dispone el párrafo tercero del art. 265 del Código de Comercio, habiendo dado hasta la fecha la referida suscricion el resultado si-

Número	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Cantidad suscrita.
ordinal.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Pesetas.
4.° 2.°	La Sra. Doña María Josefa Ortés de Velas- co, Condesa viuda de Villafuertes Su hijo el Sr. D. Federico de Zavala y Or-	7.500
≈. 3.°	tés de Velasco, Conde de Villafuertes Su otro hijo D. José María de Zavala y Or-	12.500
4.	tés de Velasco D. Pablo de Velasco D. Francisco Javier Ortés de Velasco, Mar-	40.000 28.000
5.° 6.°	qués de la Alameda Exemo. Sr. D. Elíseo de Olalde y Rodriguez	25.000 25.000
7.	D. Justo Oquendo	25.000 25.000
9.	D. Emiliano del Campo D. Abdon Goiti	20.000 20.000
40 44	D. Gregorio Pelaez. D. Domingo Martinez Aragon	45.000 40.000
12	D. Juan Ibarrondo D. Eduardo de Velasco	10.000
14	Doña Nieves Guinea, viuda de Ibarra D. Gabriel Martinez Aragon	20.000 5.000
46 47	D. Nicolás Mendívil	5.000 20.000
48 49	Sra. Doña Amalia Longueban, viuda de Mo- linero	10.000
20	D. Alvaro Elio y Mencos. D. Jabobo Gonzalez Arnao	40.00 0
24 22	D. Cipriano Martinez. D. Jenaro de Echevarría	40.000 40.000
23 24	D. Ladislao de Velasco	10.000 20.000
2 5	D. Clemente Olave	40.000
27	Echanove D. José de Echanove D. Gabriel de Echanove	5.000
28 29	D. Felipe García Fresca. D. Hipólito Tolosaga.	15.000 10.000
30 31	D. José Zuloaga	1 0.000 1 0.000 5 .000
3 2 3 3	D. Hilario Hueto	5.000
34 35	D. Valentin del Campo D. Manuel Ciorrega	2.500 1.00 0
36 37	D. Jacinto de Arregui	2.5 00 7.0 00
38	D. Saturnino Apraiz y su hijo D. Odon	5.0 00
39 40	D. Tomás Ladrera	500
41 42	D. Valentin Ibañez D. Ramon Lopez Yarritu	5.00 0
43 44	D. Hilario Cañas	40.000 40.000
45 46	D. Wenceslao Egidúa D. Gabriel Buesa	40.000 7.500
47 48	D. Juan Herrero D. Juan José de Verastegui y Novia de Sal-	6.000
49	cedo	5.000 5.000
50 51	D. Víctor Velez	4.000
	Galindez y Pallares	5.00 0
52 53	D. Lorenzo Guridi	5.000 2.000 2.000
54 55	D. Teodoro Mendizabal D. Antomo Aced	5. 00
56 57	D. Juan José de Herran	5.000 5.0 00
58 59	D. Ramen de Ganiza y Gaitan	3.000 5.000
60	D. Juan de Aidama	5.000
6 1 6 2	D. Luis Leiber	1.000 5.000
63 64	D. Vicente Cano D. Tirio Herrero	5.00% 7.590
65	D. Vicente Beiztegui	1.000
66 67	D. Romualdo Martinez Alegría D. Mariano García Rodriguez	5.000 5.000
68 69	D. Pedro Ortiz	2.5 00 2.50t
70	D. Martin Laracibar	1.000
71 72	D. Juan Francisco de Aguirre	3.000 2.000
73 74	D. Miguel Barreiro	2.0 00 2.000
75 76	D. Nemesio Espada	5,000 500
77 78	Sres. Lanazay y Acha	5.000 5.000
79 80	Exemo. Sr. D. Juan Cabero	40.000 4.000
81 82	D. Pio Uriarte	2.000 2.000 5.000
83	D. Justo Goti	2.500
84 85	D. Sebastian Alonso. D. Pablo Gallarza. D. Antonio Rodriguez Llamas.	3 000 2.500
86 87	D. Antonio Rodriguez Llamas D. Valentin Tournan	3 000 2.000
88	D. Gervasio Quintanilla	2.000
89 90 -	D. Pedro García D. Félix Eseverri	5.000
91 90	D. Arturo de la Cuesta	40.000

D. Gregorio Irurzun.....

	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	
ordinal.	i situat sa a i g war	Pesetas.
93	D. José Páramo	3.000
94	D. Pedro Tournan	5.000
.95	D. José María Villaoz	500
96 97	D. José Paez. D. Vicente Junquitu.	4.000 4.000
98	D. Pantaleon Iradier	1.000
, 9 9	D. Joaquin Paz	4.000
100	D. Felipe Beiztegui	4.000
401 402	D. Vicente Gonzalez Sarralde D. Narciso Bueza	2.000 5 000
103	D. Antonio Allue	2.000
104	D. José Gabriel de Ordoño	1.000
105	D. Victoriano Delsaz	1.000
406 407	D. José Manchola D. José Heliel	4.000 2.000
108	D. Eulogio Olavide	1.500
109	D. Cayetano Cerain	2.000
110	D. Pedro Ortiz de Zárate	40.000
411 412	D. Dionisio Perez Mediano D. Vicente Arce	5.000 4.000
413	D. Toribio Gonzalez Sarralde	2.000
114	D. Pedro Nolasco Montoya	3.000
115	D. Francisco Lasarte.	2.000
416 447	D. Eduardo de Echevarría	5.000 500
148	D. Cecilio Egaña	37 5
449	D. Julian Múgica	4.000
120	D. Angel Orella	1.000
121 122	D. Eugenio de Atauri. D. Joaquin Zuleaga	2.500 2.000
123	D. Bruno Quintana.	2.000 2.000
124	D. José Gallego	3.000
125	D. Ponciano Legaria	4.000
126	D. Venancio Armentia	3.000 250
127 128	D. Felipe Marticorena D. Juan Cruz del Rio	250 4 500
129	D. Luciano Palacios	1.000
130	D. Pio Hernandez	4.000
131	D. Felipe Hernandez	4.500
132 133	D. Pablo Saenz. D. José Gonzalez Heredia	2.000 5.000
134	D. Isidoro Arellano.	1.000
135	D. Ventura Pelaez	1.500
136	D. Bartolome Arelio	1.000
137 138	D. Manuel Lagos	5.000 2.000
1 39	D. Pedro Russio	2.500
440	D. Eustasio de Ezquerecocha	5 000
141	D. Antonio Freire	250
142 143	Exemo. Sr. D. Antonio Marquez y Galvez. D. Antonio Massoni	2.500 4.900
144	D. Ramon Durana.	1.000
145	D. Anacleto Cruza	4.500
146	D. Gregorio Dublang	4 000
147	D. Domingo Bueza. Doña Gala García de Andoin, viuda de Sa-	10.000
	leta	4.000
149	D. Santiago Múgica	4.000
450 454	D. Fausto Iniguez de Betolaza	4.000 2.400
152	D. Francisco de Paula Hueto	500
153	Exemo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Miguel Go-	
	mez, Obispo de la diócesis	2.000
154 155	D. Joaquin Balanzategui	4.000 4.250
456	D. Marcelino Diaz de Arcaya	5.000
157	D. Francisco de Atauri	1.000
158	D. Nicolás Becerro	4.000
459 460	D. Antonio Perez	2.000 2.000
464	D. Ricardo Arellano.	1.000
162	D. José Arce.	1 000
463	D. Ramon Arce	4.000
164	D. Ramon Apraiz.	2.000 3.000
165 166	D. Fernando Leonard. D. Emeterio Alegría.	1.000
167	Doña Celestina de Perea	4 000
168	D. Eusebio Iradier.	4.000
469 470	D. Fernando Cristóbal	4.0 00 4.0 00
470 474	D. Plácido Oleaga	5 (00
172	D. Lino María Ballenilla.	4.000
173	D. Waldo Gonzalez	5.000
474	D. Juan Leon de Gamiz	30.000 4.000
475 476	D. Vicente Zuloage Exemo. Sr. D. Juan Manuel de Urquijo	40,000
177	D. Bonifacio Ruiz de Angulo	40.000
′ 17 8	D. Miguel Gomez	2.000
179	D. Antonio Ugarte	2.000 a 000
180 181	D. Francisco Martinez. D. Demetrio Lopez-Arróyave.	2,000 4,000
182	D. Waldo Idígoras	1.000
183	Doña María Rosario Ladrera	500
484	Doña Cecilia Rementeria	4.000
185	Y D. Valentin Farelo	4.000
	min a state of a state of the state of the	ററാ രേജ
	TOTAL suscrito hasta este dia	908.625

2.º Que en vista del satisfactorio resultado obtenido en las suscriciones y prévia convocatoria al efecto, se reunieron la mayoría de los señores suscritores el dia 22 del actual mes de Setiembre, y por unanimidad acordaron constituir una Sociedad anónima y por acciones con el objeto indicado de surtir de aguas á la población, trayéndolas de los manantiales de los montes de Gorbea, habiéndose aprobado tambien por unanimidad los estatutos que han de regir á la indicada Sociedad, la cual se denominarà Socieda i para la traida de aguas de Gorbea, y se constituirà segun el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 por acta notàrial que se levantará acto contínuo del otorgamiento de la presente escritura, siendo les estatutos aprobados del tenor siguiente:

ESTATUTOS.

De la denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 4.º Con sujecion al Código de Comercio, á la ley de 49 de Octubre de 4869 y demás disposiciones vigentes, y con la denominación de Sociedad para la traida de aguas de Gorbea,

se crea una Sociedad anónima que fijó su domicilio en la ciudad de Vitoria y cuya duracion será hasta el dia 31 de Diciembre de 1932.

La mayoría de los accionistas poseedores en dicha época de las dos terceras partes del capital social se reservan el derecho de prorogar dicho término por el número de años que crean

conveniente, siempre de conformidad con las leyes.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la traida de aguas á Vitoria desde los manantiales de Gorbea, su distribucion en el interior de la ciudad, el aprovechamiento de las mismas y su explotacion, bien sea en venta ó cesion por tiempo limitado mediante un cánon determinado.

Art. 3.º Esta Sociedad queda constituida en virtud del acta notarial autorizada en este dia 27 de Setiembre de 1882 ante el Notario de esta ciudad de Vitoria D. José de Zumárraga, autorizante tambien de la presente escritura.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 4.º El capital social será de 1.250.000 pesetas, representado por 2.500 acciones al portador de á 500 pesetas cada una, teniendo todas iguales derechos para el percibo de las utilidades que puedan resultar.

Art. 5. La junta general, especialmente convocada al efec-to á proposta de la directiva, podrá acordar el aumento ó reduccion del capital social.

Igualmente se reserva la junta general el derecho de emitir obligaciones de la Sociedad dentro de los límites que permitan las leyes vigentes con las garantías que se determinarán al

resolver la emision.

Art. 6.° Las acciones serán al portador, representadas por títulos cortados de registros talonarios; llevarán el sello de la Sociedad y numeracion correlativa, é irán autorizadas con las firmas del Presidente, del Secretario y del Contador.

Art. 7.º Si la Sociedad llegase á obtener beneficios antes de colocarse todas las acciones, las utilidades se repartirán sola-mente entre las emitidas, sin que participen del interés las que

existan en cartera.

Art. 8.° Los dividendos pasivos que se exijan hasta el completo pago de las 500 pesetas del capital de cada accion serán satisfechos en las épocas y plazos que la Junta directiva deberá fljar, segun el adelantamiento ó exigencias de las obras que se emprendan para la traida y distribucion de las aguas. El pago de estos dividendos se avisará por escrito á los accionistas con 30 dias de anticipacion á la fecha en que sean exigibles, y al mismo tiempo se anunciará en dos periódicos de la locali-

dad, si los hubiere, para el debido conocimiento de todos. Art. 9.º Los tenedores de acciones al portador, prévio el depósito en las cajas sociales, podrán convertirlas á su voluntad en resgnardos nominativos autorizados en la misma forma que previene el art. 6.º

Art. 40. La posesion de una ó más acciones lleva consigo la sumision absoluta á los estatutos de la Sociedad y á las resoluciones que dentro de ellos y de los reglamentos tomen las

juntas generales de accionistas. Art. 41. Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés de 6 por 100 al año en favor de la Sociedad, á contar desde el dia del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial. Trascurridos 30 dias desde el señalado para el pago sin que éste se haya realizado, la Sociedad tiene derecho é proceder en pública licitación á la venta de las acciones que estuvieren en descubierto, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

Los títulos de las acciones vendidos en esta forma quedarán nules de derecho y serán reemplazados por otros nuevos para entregarlos á los nuevos adquirentes.

Las prescripciones del presente artículo no impedirán á la Sociedad que utilice simultáneamente contra los morosos los medios ordinarios de derecho.

El producto de la venta, deducidos gastos, entrará en poder de la Sociedad, y se aplicará al descubierto del accionista expropiado, quien abonará el déficit, si resultare, ó tomará el sobrante si lo hubiere.

Art. 12. Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una. Cuando pertenezca á varios interesados, elegirán á uno de ellos para que les represente, facultandole para ceder ó traspasar.

Art. 43. Los accionistas que lo sean al tiempo de poner en circulacion las acciones en cartera, tendrán derecho á inscribirlas al tipo de emision que la Junta directiva acordase en proporcion al número de las que posean.

Régimen de la Sociedad.

Art. 14. Durante las obras de traida y distribucion de las aguas la Sociedad será regida por la junta general de accio-nistas y en su nombre por una Junta directiva, cuyos individuos serán elegidos por la general, y se compondrá de un Presidente, an Vicepresidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y & Vocales; quedando autorizada la citada Junta directiva para el nombramiento de dichos cargos entre los individuos que la componen. Terminadas las obras, el número de Vocales quedará reducido á dos, los cuales reemplazarán en ausencias y enfermedades á los que ejerzan los cargos mencionados.

Art. 15. Los cargos de la Junta directiva son gratuitos, y una vez concluidas las obras durarán cuatro años, renovándose per mitad y en sorteo, dejando de pertenecer á aquella la primera vez el menor número de individuos, y la segunda los restantes, y así sucesivamente.

Les Vesates que ejerzan cargos podrán ser reelegidos al s años por que fueron nombrados; pero sera potestativo es ellos aceptar ó no el nuevo nombramiento.

Art. 46. Para que la Junta directiva pueda tomar acuerdos se necesitará la presencia de la mitad más uno de los individuos de que se compone.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes, y en caso de empate el del Presidente será

decisivo.
Art. 47. La Junta directiva tendrá á su cargo la administracion de les intereses de la Sociedad y la gestion de sus negocios, conforme a sus estatutos y acuerdos de la junta general, correspondiendo al Presidente la parte ejecutiva.

Queda aquella plenamente autorizada: Farn el nombramiento y separacion de los empleados, agentes y dependientes que sean necesarios para el servicio de la Societad, así como para la designacion de los sueldos de que

hayan da disfrotar. Para la firmacion de reglamentos é instrucciones que crea útiles al buen servicio y gobierno de la empresa, de acuerdo con los estatutos.

Para contratar con el Exemo. Ayuntamiento la cesion del agua messaria para los servicios públicos, siendo no obstante precise para ultimar el convenio la aprobacion de la jun-

Para la formacion de tarifas y reglamentos, para la venta y cesion per plazos determinados de aguas el público, no pudiendo regir dichos reglamentos y tarifas sin haber sido antes: aprobades por le junta general.

D. Para el ajuste y contratacion de todas las obras exigidas

por la traida y distribucion de las aguas, debiendo adoptarse el sistema de licitacion pública, miéntras sea posible, ó la importancia de la obra lo merezca.

Art. 48. La Junta directiva podrá acordar la reunion de la general extraordinaria cuando lo estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad.

Art. 49. La Junta directiva celebrará por lo ménos una sesion al mes para el examen de cuentas y resolucion de los asuntos pendientes.

Del Presidente y Vicepresidente.

Art. 20. Corresponde al Presidente:

4.º Convocar y presidir las juntas generales y la directiva, dirigir las discusiones y firmar las actas. Su voto dirime los

empates que pudieran presentarse.

2.º Ejecutar los acuerdos de las juntas generales y de la directiva, velar por la exacta observancia de los estatutos y reglamentos y representar á la Sociedad judicial y extrajudicialmente, llevando la correspondencia exigida por los asuntos que con la misma se relacionan.

3.º Autorizar con su firma las láminas de las acciones, así como los libramientos y cargarémes necesarios para la contabilidad.

4.º Cuidar de que todos los empleados y dependientes de la Sociedad llenen debidamente sus obligaciones, y vigilar igualmente la construccion de las obras, á fin de que en ellas se cumplan las condiciones establecidas.

5.º Presentar en cada junta general ordinaria una Memoria demostrativa del estado de la Sociedad y trabajos ejecutados desde que la anterior tuvo lugar.

6.º Proveer en casos de urgencia á cualquiera necesidad imprevista del servicio, dando cuenta á la Junta directiva en su primera sesion de las determinaciones adoptadas.

Art. 21. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en ausencias y enfermedades con las mismas atribuciones.

Del Secretario.

Art. 22. Corresponde al Secretario:

4. Redactar y firmar las actas de las juntas generales y directiva, y dar cuenta á las mismas de todos los asuntos que han de ser objeto de su deliberacion ó de su conocimiento.

2.º Redactar las Memorias, órdenes y demás escritos que sean necesarios, y llevar la correspondencia de oficio, como asimismo la extension de avisos para las reuniones de las juntas. 3.º Custodiar los libros y papeles pertenecientes á la Sociedad, sin permitir la extraccion de ningun documento sin expreso consentimiento del Presidente, y recogiendo en este caso

Del Contador.

el oportuno resguardo.

Art. 23. Corresponde al Contador: 1.º Intervenir al Tesorero los cargarémes, cartas de pago y libramientos que justifiquen la entrada y salida de caudales. Examinar é informar la cuenta que semestralmente debe el Tesorero presentar á la deliberación y aprobación de la junta

general de accionistas.
3. Llevar con las debidas formalidades y minuciosidad los libros de Contaduría y de registro de acciones.

Del Tesorero.

Art. 24. Corresponde al Tesorero:

Custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la So-

2.º Llevar las cuentas de entrada y salida de caudales en Caja, firmar los cargarémenes extendidos por el Contador de las cantidades que ingresen, devolviendolos al mismo para su conservacion, y verificando los pagos de los libramientos expedidos por el Presidente é intervenidos por el Contador.

3.º Presentar à la Tunto discontinue. Presentar à la Junta directiva un estado mensual de in-

gresos y gastos con sus correspondientes comprobantes.

4.º Formar una cuenta justificada semestral, para que examinada por la Junta directiva sea presentada á la general para su aprobacion.

De los Vocales.

Art. 25. Los Vocales, además de tener voz y voto en las sesiones celebradas por la Junta directiva, suplirán á los individuos que ejerzan cargos en sus ausencias, enfermedades ó vacantes, por el orden en que fueren aquellos elegidos.

De las juntas generales.

Art. 26. Las juntas generales serán:

Ordinarias y extraordinarias. Art. 27. La junta general ordinaria se celebrará dos veces

ano en los meses de Enero y Julio.

La junta general extraordinaria se reunirá siempre que lo crea necesario la Junta directiva, ó cuando lo soliciten 50 accionistas poseedores al ménos de 500 acciones. Art. 28. Todos los accionistas tienen derecho de asistencia

con voz y voto á las juntas generales. Cada accion da derecho al poseedor á un voto, siendo por consiguiente tantos los que á un socio corresponden como el número de acciones de que es propietario 30 dias ántes de la celebracion de la junta. Todos los votos que correspondan á un accionista serán dados y computados en un mismo sentido y concepto. Ningun accionista, cualquiera que sea el número de las acciones que posea, tendrá más de 50 votos. Los accionistas ausentes de esta ciudad podrán hacerse representar por un socio que tenga derecho de asistencia, siendo suficiente para ello un oficio dirigido al Presidente v otro igual que conservará el representante.

Art. 29. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán á pluralidad de votos por el acto de levantarse los que aprueben y quedar sentados los que reprueben, á ménos que el Sr. Presidente estime oportuno que la votacion sea nominal, ó sea ésta pedida por la mayor parte de los concurrentes.

Art. 30. Las determinaciones de las juntas generales, estando conformes con los estatutos, serán ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas sin ninguna clase de reservas ni reclamaciones, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 34. Las juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, podrán conceder ó negar las autorizaciones que la Junta directiva solicite para casos no previstos en los estatutos.

De las juntas generales ordinarias.

Art. 32. Las juntas generales ordinarias, que deberán reunirse en las épocas señaladas en el art. 27, serán convocadas con 10 dias de anticipacion por medio de papeletas dirigidas á los accionistas residentes en Vitoria y representantes de los ausentes, publicándose tambien los avisos en dos periódicos de la localidad, si les hubiere.

Art. 33. Desde la misma fecha de la convocatoria (haciéndose constar esta circunstancia en las citaciones), quedarán en la Secretaria á disposicion de los señores accionistas que gusten examinarlos los documentos, noticias y cuentas con sus justificantes que la Junta directiva deberá presentar á la aprobacion de la general.

Art. 34. Reunida la junta general ordinaria y abierta la se-

sion, se lecrá el acta de la anterior, y despues de aprobada se dará lectura de la Memoria de que tratan los artículos 20 y 22, la cual deberá comprender:

4.º La cuenta detallada de gastos é ingresos.
2.º Proposicion de la Junta directiva acerca del reparto entre los accionistas de los beneficios desde que empiece á ha-

3.º Noticia de las obras ejecutadas y que se hallen en vias de ejecucion miéntras duren los trabajos de traida y distribucion de las aguas, é igualmente las que se ejecutaren durante el período de conservacion.

4.º Todas las demás noticias referentes á contratos, ventas o cesiones temporales de agua que sean de interés para los accionistas

Art. 35. Leida, discutida y aprobada la Memoria, se admitirán las proposiciones que se sirvan presentar los concurren-tes, quedando á juicio del Presidente si han de ser objeto de discusion inmediata ó deberán aplazarse para una junta general extraordinaria que en el acto será convocada para una fecha que no exceda de 30 dias.

De la junta general extraordinaria.

Art. 36. La junta general extraordinaria será convocada en los casos señalados en el art. 27.

Art. 37. Es precisa la reunion de la junta general extraordinaria:

4.º Para reformar, modificar ó alterar en algo los presentes estatutos. 2.º Para resolver la disolucion de la Sociedad, cuya deter-

minacion no podrá tomarse sin que se hallen presentes ó re-presentadas expresamente las dos terceras partes de las ac-Art. 38. Cuando se reclame la reunion de la junta general

extraordinarla por 50 accionistas, poseedores cuando menos de 500 acciones, deberán hacerlo por escrito á la Junta directiva, expresando los motivos y objeto que lo aconsejan, á fin de que se estudien y pueda emitirse informe razonado acerca de los mismos.

Art. 39. La convocatoria para las juntas generales extraordinarias se hará con cuatro dias de antelacion por lo ménos, indicándose en ella la causa ó causas que la motivan y el asunto ó asuntos que han de tratarse, no pudiendo ocuparse más que del objeto u objetos para que hubiesen sido convocadas.

Cuyos estatutos fueron aprobados, segun se ha dicho, en la reunion celebrada el dia 22 de los corrientes, en la cual y cumpliendo lo dispuesto en el art. 14 de los mismos estatutos, se nombraron para componer la Juata directiva de la Sociedad à los Sres. D. Vidal de Arrieta y Bárcena, D. Domingo Martinez de Aragon y Fernandez de Gamboa, D. José María de Zavala y Ortés de Velasco, D. Joaquin Paz y Medrano, D. Justo Oquendo y Pelaez, D. Francisco Javier Ortés de Velasco y Urbina, Marqués de la Alameda, D. Pablo de Velasco y Viguri, D. Juan de Ibarrondo y Gonzalez de Zárate, D. Emiliano Martinez del Campo y Lopez de Alegría, D. Elisco de Olalde y Rodriguez, D. Gregorio Pelaez y Otegui, D. Gabriel Buesa y Lardies, D. Ladislao de Velasco y Fernandez de la Cuesta, D. Julian Apraiz y Saenz del Burgo, D. Hipólito de Tolosana y Ochoa de Ermúa, D. Cipriano Martinez y Martinez y D. Juan Francisco Aguirre y Ajuria; los cuales, usando de la facultad que el mismo ar tículo les consiere, designaron entre ellos los que habrian de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador, Tesorero y Vocales, resultando dicha Junta directiva constituida en la forma siguiente:

Presidente.

Sr. D. Vidal de Arrieta y Bárcena.

Vicepresidente.

D. Domingo Martinez de Aragon y Fernandez de Gamboa.

Secretario.

D. José María de Zavala y Ortés de Velasco.

Contador.

D. Joaquin Paz y Medrano.

D. Justo Oquendo y Pelaez.

Vocales.

D. Francisco Javier Ortés de Velasco y Urbina, Marqués de la Alameda.

D. Pablo de Velasco y Viguri. D. Juan Ibarrondo y Gonzalez de Zárate.

D. Emiliano Martinez del Campo y Lopez de Alegría.

D. Eliseo de Olalde y Rodriguez. D. Gregorio Pelaez y Otegui. D. Gabriel Buesa y Lardies.

D. Ladislao de Velasco y Fernandez de la Cuesta.

D. Julian Apraiz y Saenz del Burgo. D. Hipólito Tolosana y Ochoa de Ermúa.

D. Cipriano Martinez y Martinez. D. Juan Francisco de Aguirre y Ajuria.

En su consecuencia, para llevar á efecto el pensamiento ántes indicado, todos los señores comparacientes de comun acuerdo otorgan esta escritura de Sociedad ó Compañía anónima denominada Sociedad para la traida de aguas de Gorbea, bajo las bases consignadas en los estatutos arriba insertos, y con entera sujecion à las prescripciones del Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869. Tal es el contrato de Sociedad que otorgan dichos señores,

á cuya puntual observancia y exacto cumplimiento se obligan con arreglo á derecho, pidiéndome á mí el Notario les provea de copia fehaciente de esta escritura, para que conforme á lo preceptuado en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 4869, pueden presentarla al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Alava y publicarse en el Boletin oficial de la misma y en la GACETA DE MADRID dentro del termino de 15 dias.

Así lo dijeron, otorgan y firman con los testigos D. Eduardo Colon y Gamez y D. Angel Sanchez y Galan, de esta vecindad, que aseguran no tener tacha alguna legal para serlo, á quienes y á los señores otorgantes enteré yo el Notario de su derecho para leer ú oirme leer esta escritura, optaron por el último medio, y verificada la lectura fué aprobada; y en fé de todo signo y firmo yo el Notario.—Vidal de Arrieta.—Domingo Martinez de Aragon.—José María de Zavala.—Justo Oquendo.— Joaquin Paz.—El Marqués de la Alameda.—Juan de Ibarrondo.-Emiliano del Campo.-Gabriel Buesa.-Ladislao de Velasco.-Hipólito Tolosana.-Cipriano Martinez.-Valentin Ibañez.—M. Garcia Rodriguez.—Arturo de la Cuesta.—Pedro Aparicio.—Ricardo Fernandez de Arellano.—Eduardo de Velasco.-Hilario Hueto.-José Gonzalez-Heredia.-Nicolás de Mendívil.—P. Nolasco Montoya.—José Arce.—Lorenzo Miguel Garrido.—Sebastian Alonso.—Venancio L. de Armentia.—Bartolomé Aretic.—Victor de Velasco.—Nemesio Espada.—Bonifacio R. de Angulo.-Miguel Barreiro.-Romualdo Martinez de Alegria. Eustasio de Esquerecocha. Domingo Buesa. Martin Saracibar. Julian Múgica. Vidal de Amárica. Lino M. de Ballenilla. G. de Echánove y Aragon. J. de Echáno ve. Santiago Múgica. Adrian Ladrera. Felipe Hernandez. Francisco de Atauri. Gregorio Dublang y C. Nicolás Becerro. Pio Lopez de Arróyave. Pablo Gallarza. Pio Hernandez. Abdon de Goiti y Cerain. Alvaro Elio. Cecilio Egamento de Citago de ña.—Emeterio Alegria.—Liborio de Otazu.— Melquiades de Mendoza.—Pablo Saenz.—Juan L. de Gamiz.—Manuel P. Guridi.-Vicente Arce.-Vicente Cano.-Wenceslao de Egidúa.-Arturo de Salazar. - Bruno Quintana. - Vicente de Zuloaga.—José Gabriel de Ordoño.—Pedro Ortiz. —Plácido Oleaga. = Antonio Tolosana. = Antonio Perez. = Pio Uriarte. = Ponciano de Legaria. = Narciso Buesa. = Dionisio Perez. = Ramon Durana = Felipe Beiztegui. = Jacinto Arregui = José de Zuloaga. = Gregorio Irurzun. = Juan Bautista Ladrera. = Odion Apraiz. = Antonio de Ugarte. = Joaquin Balanzategui.-Vicente Sarralde. - Cipriano Elvira. - Miguel Gomez. == Toribio Gonzalez de Sarralde. = Francisco Martinez y Alonso. = Eusebio Iradier. = Bernardino Robles. = José Manchola .- Anacleto Cruza.- Antonio Marquez.- Antonio Massoni. - Venancio M. de Pison. - Antonino Freire. - Juan C. del 'Rio.—Lorenzo Guridi.—Valentin del Campo.—Teodoro de Meridizabal.—J. de Aldama.—Juan Burgo.—Valentin Tourna na n.—Vicente de Junguitu.—Valentin Farelo.—Fausto Inique de Petaloga. gu ez de Betolaza.—Fernando Cristóbal.—Fernando Leonard.— José Páramo.—José María de Villaoz.—Joaquin Zuloaga.— Francisco de Paula Hueto.—José Paez y Rico.—Juan José de Verastegui.—José Gallego.—Luciano Palacios.—Eduardo Colon.—Angel Sanchez.—Signado: José de Zumárraga.—Sobreraspado.—Provisto de cédula personal fecha 17 del repetido mes y núm. 6.000.—Y Asteasu, casado.—Entre líneas.—Cédula.—Valgan.—Entrecomado.—Y uno.—No valga.

Yo el suscrito Notario presente fuí al otorgamiento de la

escritura anterior, que se distingue con el núm. 335 en mi protocolo del corriente ano a que me remito; en cuya verdad, y a instancia de los señores que componen la Junta directiva de la citada Sociedad, signo y firmo esta segunda copia por duplicado en Vitoria, y 35 hojas de papel comun usual en esta provincia de Alava, á 10 de Octubre de 1882, dejando anotada esta

saca.—José de Zumárraga.

Derechos, 35 pesetas. Núm. 16 del Arancel.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Búrgos del distrito y vecinos de esta ciudad de Vitoria legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro com-

pañero el Notario D. José de Zumárraga. Vitoria, y papel comun usual en esta provincia de Alava, á 40 de Octubre de 1882.—Roman Gonzalez de Echávarri.—Mariano de Ugarte.

ACTA.

En la ciudad de Vitoria, á 27 de Setiembre de 4882, yo Don José de Zumárraga, vecino de la misma, y Notario público de su distrito y del ilustre Colegio de Búrgos, prévio requerimiento al efecto, me constituí en una de las salas de la Casa Consistorial de esta dicha ciudad en donde se hallaban reunidos

D. Vidal Arrieta y Bárcena, casado, mayor de 50 años de edad, propietario y vecino de esta ciudad de Vitoria, provisto de cédula personal expedida como las siguientes por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Alava, con fecha 16 de Agosto último y núm. 2 de órden, el cual manifestó concurrir á este acto por su propio derecho, y en nombre y representacion de los Sres. D. Gregorio Pelaez, Don Pablo de Velasco, D. Clemente Olave, D. Hilario Cañas, D. Antonio Acedo, D. Gervasio Quintanilla, todos vecinos de esta ciudad de Vitoria; D. Jenaro de Echevarria y Fuertes, Senador del Reino, vecino de Madrid, y D. Pedro Saenz de Russio, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, en virtud de autorizacion que al efecto le han conferido dichos señores por medio de oficios impresos que me entrega para unir á la presente acta, é insertarlos, si necesario fuere, á su final en los testimonios que de ella se libren.

2.° D. Domingo Martinez de Aragon y Fernandez de Gamboa, tambien casado, mayor de 50 años, Abogado y propietario, de esta misma vecindad, con cédula personal fecha 19 de Agosto ultimo y núm. 297, por sí propio y en representacion de su hijo D. Gabriel Martinez de Aragon y Urbistondo y de D. Félix Eseverri y Arberas, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta ciudad de Vitoria, ambos con vecindad en

ella, autorizado por iguales oficios impresos, que quedan unidos.

3.º D. José Maria de Zavala y Ortes de Velasco, de igual estado que los anteriores, de 42 años de edad, propietario, de esta dicha vecindad, con cédula personal fecha 16 del citado mes de Agosto último y núm. 14, tambien por sí propio y en representacion de su señora madre Doña María Josefa Ortés de Velasco y Urbina, Condesa viuda de Villafuertes; de su hermano Don Federico de Zavala y Ortés de Velasco, Conde de Villafuertes; del Exemo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Miguel Gomez, Obispo de esta diócesis de Vitoria, y de los Sres. D. Joaquin y D. Juan José de Herran y Ureta, todos vecinos de esta dicha ciudad; autorizado en virtud de oficios iguales á los anteriores, que tambien quedan unidos.

4. D. Justo Aquendo y Pelaez, casado, mayor de 40 años, banquero, vecino de esta ciudad, provisto de cédula personal fecha 9 del mismo mes de Agosto retro-próximo y núm. 8.

D. Joaquin Paz y Medrano, del mismo estado, mayor de 60 años, Comandante retirado de infantería, de esta vecindad, con cédula fecha 22 de Julio último y núm. 986.

6. D. Francisco Javier Ortiz de Velasco y Urbina, Marqués de la Alameda, soltero, mayor de 50 años de edad, propietario, vecino de esta ciudad de Vitoria, con cédula personal

de Agosto y núm. 2. 7.º D. Juan de Iba D. Juan de Ibarrondo y Gonzalez de Zárate, casado, mayer de 60 años de edad, propietario, de esta dicha vecindad, con cédula personal fecha 21 del repetido mes de Agosto y numero 22, por si propio y en representacion del Excelentisi-mo Sr. D. Eliseo de Olalde y Rodriguez, en virtud de oficio igual á los precedentes, que tambien queda unido.

8. D. Emiliano Martinez del Campo y Lopez de Alegría, soltero, mayor de 40 años, dentista, de esta vecindad, con cé-

dula personal fecha 21 del actual mes de Setiembre y núm. 427.
9.º D. Gabriel Buesa y Lardíes, viudo, de 50 años, droguero, vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 93, tambien por si y en nombre de Doña Nieves Guinea, viuda; Doña Cecilia Rementería, soltera; D. Antonio Allue y D. Tirso Herrero, todos de esta vecindad, en virtud de

officios, que tambien quedan unidos. 40. D. Ladislao de Velasco y Fernandez de la Cuesta, viudo, mayor de 60 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 17 del citado mes de Agosto y núm. 19, por sí mismo y en representacion de D. Eduardo Echevarría, vecino de esta ciulad, en virtud de oficio igual que los anteriores y

que queda unido.
41. D. Hipólito Tolosana y Ochoa de Ermúa, casado, mayor de 40 años de edad, comerciante, de esta dicha ciudad, provisto de cédula personal fecha 47 de Julio último y núm. 47, en su propio nombre y en representacion tambien de su hermano político D. Felipe García Fresca y D. Eulogio Olavide, comerciantes, de esta ciudad, segun oficios que igualmente quedan

12. D. Cipriano Martinez, y Martinez, soltero, de 47 años, comerciante y vecino de esta espital, con cédula personal ex-pedida por la Administracion económica de esta provincia de Alava con fecha 26 de Octubre del año último de 1881 y nú-

mero 78. 43. D. Valentin Ibañez y Antuñanu, casado, mayor de 50 años, Médico-Cirujano, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 47 de Agosto último y núm. 36.

14. D. Mariano García y Rodriguez, casado, mayor de 50 años, comerciante, vecino de la vilia y Corte de Madrid, provisto de cédula personal expedida per la Administracion ecovisto de Madrid, profesio de Mad nómica de Madrid con fecha 40 de Octubre del año último de 1881, con el núm. 6.789.

13. D. Arruro de la Cuesta y Lecha, casado, mayor de 49 años, propietario, de esta dicha vecindad, con su cédula personal fecha 10 del actual mes de Setiembre y núm. 511.

- 16. D. Pedro Aparielo y Campos, tambien casado, mayor de 50 años, propietario, vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 16 del tantas veces citado mes de Agosto último y núme. o 10.
- 47. D. Ricardo Fernandez de Arellano y Ochea de Uriarte, casado, mayor de 40 años, Farmacéutico, de esta vecindad con su cédula personal fecha 19 de Agosto próximo pasado, nú-
- 48. D. Eduardo de Velasco y Urniza, casado, mayor de 30 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 5 de Noviembre del año último de 1881 y núm. 90, por si mismo y en representacion de Doña Gala García de Andoin, viuda, de esta ciudad, segun oficio que queda unido.

49. D. Hilario Hueto y Ruiz de Azúa, del mismo estado, edad, profesion y vecindad, provisto de cédula personal fecha 17 de Agosto último y núm. 247.

20. D. José Gonzalez de Heredia y Beltran de Salazar, casado, mayor de 40 años, propietario, vecino de esta capital, con cédula personal del dia 8 de Agosto último, talon núm. 7.

21. D. Pedro Nolasco Montoya é Izarra, casado, mayor de 50 años, fabricante de carruajes, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 19 del mismo mes de Agosto y núm. 151.

22. D. Lorenzo de Miguel Garrido y Villanueva, tambien casado, de 60 años de edad, propietario, de esta dicha vecindad, con cédula personal fecha 41 de Julio último y núm. 30, por sí mismo y en representacion de su hermana política Doña Casiana de Larrañaga y Apaclaza, viuda de D. Juan de Galindez y Pallares, segun oficio que queda unido.

23. D. Nicolás de Mendívil y Mendívil, casado, mayor de 50 años, propietario, vecino de esta ciudad, provisto de cédula personal fecua 16 del repetido mes de Agosto último y núm. 11.

24. D. José Arce y Estrada, casado, mayor de 30 años, corredor de comercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 11 de Julio último y núm. 27, por sí propio y en representación de su padre D. Ramon Arce y Jimenez y de D. Pedro Tournan y Monserie, los dos vecinos de esta ciudad, en virtud de iguales oficios que los anteriores, que tambien quedan unidos.

25. D. Venancio Lopez de Armentia y Gonzalez de Otazu, viudo, mayor de 50 años de edad, ebanista, de esta vecindad, con cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 198.

26. D. Victor de Velasco y Fernandez de la Cuesta, casado, mayor de 50 años de edad, Teniente de navio retirado, de este vecindario, con cédula personal del dia 21 del citado Agosto último y núm. 46.

27. D. Bartolomé Aretio y Urizar, casado, mayor de 40 años, armero, de esta vecindad, con cédula personal fecha 17 del re-

petido mes de Agosto y num. 210. 28. D. Bonifacio Ruiz de Angulo y Zavala, tambien casado,

mayor de 40 años, Farmacéutico, vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 16 de dicho mes de Agosto y núm. 110, tambien por si y en representacion de D. Manuel Lagos, Pres-

bítero, de esta ciudad, en virtud de oficio que queda unido.
29. D. Julian Múgica y Arréyave, viudo, mayor de 50 años, sastre, de esta vecindad, con cédula personal de 47 del citado Agosto último y núm. 29.

30. D. Miguel Barreiro y Tejada, casado, mayor de 30 años de edad, comerciante y vecino de esta poblacion, provisto de cédula personal del mismo dia 17 de Agosto último y núm. 225. 31. D. Romualdo Martinez de Alegría y Uriarte, viudo,

mayor de 70 años de edad, propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 16 de Agosto último y núm. 154.

32. D. José Gallego y Gil, casado, mayor de 60 años, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal fecha 12 de Setiembre del año último de 1881 y núm. 672. 33. D. Domingo Buesa y Sanz, casado, mayor de 60 años,

propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 17 de Agosto último y núm. 6. 34. D. Vicente Gonzalez de Junquitu y Diaz de Espada,

viudo, mayor de 70 años de edad, comerciante, de este vecindario, con cédula personal de igual fecha 17 de Agosto y número 234. 35. D. Vidal de Amárica y Gonzalez de Otazu, casado, ma-

yor de 40 años, Abogado y propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 21 del tantas veces citado mes de Agosto,

36. D. Anacleto Ariza y Ruiz de Arbulo, casado, mayor de 50 años, empedrador, vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 8 de Agosto último y núm. 87.

37. D. Nemesio Diaz de Espada y Martinez de Zurbitu, casado, mayor de 50 años de edad, sastre y comerciante, vecino de esta capital, provisto de cédula personal fecha 22 del tantas veces citado Agôsto y núm. 376.

38. D. Fernando Leonard y Corsini, casado, mayor de 60 años de edad, fabricante de muebles y vecino tambien de esta capital, provisto de cédula personal fecha 6 del actual y número 49.

39. D. Eusebio Iradier y Arce, casado, mayor de 70 años de edad, corredor de comercio, de esta misma vecindad, con cédula personal fecha 19 de Agosto último y núm. 314.

40. D. Bernardino Robles y Corcuera, viudo, mayor de 60 años, librero, de este vecindario, con cédula personal fecha 47

de Agosto y núm. 205. 41. D. Fernando Cristóbal y Calvo, casado, mayor de 50 años de edad, propietario y vecino de esta capital, con su cédula personal fecha 13 de Julio último y núm. 24.

42. D. José Paez y Rico, viudo, mayor de 70 años de edad,

propietario y vecino tambien de esta ciudad de Vitoria, con cédula personal fecha 25 de Agosto último y núm. 351.

43. D. Cipriano Elvira y Oliveros, casado, mayor de 50 años de edad, latonero y vecino de esta dicha ciudad, con su cédula personal expedida con fecha 27 de Agosto del año último de 1881 con el núm. 5.614.

44. D. Fausto Iñiguez de Betolaza y Astiazu, casado, mayor de 30 años, Arquitecto, de esta vecindad, con cédula personal fecha 18 de Agosto último y núm. 283.

45. D. Joaquin de Zuloaga y Aguayo, viudo, mayor de 60 años de edad, comerciante, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 6 del actual y núm. 1.444.

46. D. Antonio Massoni y Bordenabe, casado, mayor de 60 años de edad, Sargento mayor de esta plaza, con domicilio en ella, con su cedula personal expedida por la Administracion

económica de la provincia de Valencia con fecha 2 de Setiem-

bre del año último y núm. 5.066.

47. D. José Manchola y Aramburu, casado, mayor de 50 años, carpintero y vecino de esta ciudad, con su cédula personal fecha 4 de Agosto último y núm. 967. i8. D. Pablo Saenz de Urturi y Viana, casado, mayor de 40 años de edad, comerciante y vecino de esta referida ciudad de

Vitoria, provisto de cédula personal fecha 17 del repetido mes de Agosto próximo pasado y núm. 15, por si y en representacion de D. José Antonio Hebrel y Zavala, de esta vecindad, en virtud de oficio, que igualmente queda unido.

49. D. Juan Leon Ruiz de Gamiz y Retana, casado, mayor de 60 años de edad, propietario, vecino de dicha ciudad, provisto de cédula personal expedida con fecha 20 del actual y nú-

mero 24.

50. D. Melquíades Mendoza y las Heras, viudo, mayor de 80 años de edad, propietario, de esta misma vecindad, con cédula personal fecha 19 de Julio último y núm. 37.

51. D. Vicente Arce y Jimenez, casado, mayor de 70 años de edad, propietario, de este vecindario, con su cédula personal expedida el dia 21 del citado Agosto último y número 338, tambien por si propiol y en representacion de D. Pantaleon Iradier y Arce, Arquitecto, de esta misma vecindad, en virtud de oficio que tambien queda unido.

52. D. Manuel Pablo de Guridi y Area, casado, mayor de 50 años, propietario, de esta vecindad, con su cédula personal fe-

cha 4 de Agosto último y núm. 338.

53. D. Arturo de Salazar y Ayala, casado, mayor de 30 años de edad, propietario, vecino de esta misma ciudad, con cédula personal fecha 22 del mismo Agosto y núm. 2.094.

54. D. Vicente Cano y Breton, casado, mayor de 60 años de edad, banquero y vecino tambien de esta capital, con su cédula personal fecha 17 del citado Agosto y núm. 34.

55. D. Bruno Quintana y Lopez, casado, de 50 años de edad, comerciante, de esta vecindad, con su cédula personal del mis-

mo dia 17 de Agosto y núm. 424. 56. D. Wenceslao Egidúa é Ilarraza, casado, mayor de 60 años, propietario y vecino de esta capital, con su cédula fecha

25 de Agosto último y núm. 365. 57. D. José Gabriel de Ordoño y Rodriguez, casado, mayor de 60 años, tambien propietario, de esta vecindad, con su cédula fecha 26 de Setiembre de 1881 y núm 69, por sí mismo y en representacion de su padre político D. Víctor Velez de Elorriaga, vecino de esta misma ciudad, en virtud de oficio que queda unido.

58. D. Vicente de Zuloaga y Echezarraga, viudo, mayor de 70 años, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal fe-

cha 17 de Agosto último y núm. 2.120.

59. D. Plácido Oleaga y Villaplana, casado, mayor de 40 años, sastre, vecino de esta ciudad, con cédula personal del mismo dia 17 de Agosto, núm. 457.

60. D. Antonio Perez y Mauregui, viudo, mayor de 50 años de edad, propietario, de este vecindario, con cédula personal fecha 16 del citado Agosto último y núm. 124.

61. D. Antonio Tolosana y Ochoa de Ermúa, viudo, mayor de 50 años, propietario, de este vecindario, con cédula personal fecha 1.º del citado mes de Agosto próximo pasado y núm. 56. 62. D. Pedro Ortiz y Arrieta, soltero, mayor de 50 años de edad, Notario del Tribunal eclesiástico de esta diócesis de Vi-

toria, con vecindad en esta capital, con cédula personal fecha 47 de Agosto último y núm. 1.044, por su propio derecho y en representacion de D. Victoriano del Sáz Egusquiza y D. Angel Orella y Lasarte, ambos vecinos de esta dicha ciudad, en vir-

tud de oficios que quedan unidos.
63. D. Pio Uriarte y Armentia, casado, mayor de 50 años,
Médico militar, con domicilio en esta capital, provisto de cédula personal fecha 22 de Julio último y núm. 335, por si y en nombre de su hermano político D. Isidoro Fernandez de Arellano, Farmacéutico, de esta misma vecindad, en virtud de oficio igual á los anteriores que queda unido.

64. D. Narciso Buesa y Saez, casado, mayor de 50 años, droguero, de este vecindario, con cedula personal fecha 23 de Agosto y núm. 359, tambien por sí y en representacion de D. Juan Francisco Aguirre y Ajuria, comerciante, de esta capital, segun oficio que como los anteriores se une á la presente acta.

65. D. Domingo Perez Mediano y Urmeneta, viudo, mayor de 50 años de edad, Médico-Cirujano, vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 31 del citado Agosto último y nú-

66. D. Ponciano Legaria y Martinez de Osaba, viudo, mayor de 50 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 25 de Agosto último y núm. 180. 67. D. Jacinto Arregui y Villaoz, casado, mayor de 80 años.

Arquitecto, vecino de esta capital, con cédula personal fecha 16 del citado mes de Agosto próximo pasado y núm. 177.

68. D. Felipe Beiztegui y Barrutia, casado, mayor de 50 años, panadero, tambien de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha 25 del repetido mes de Agosto último y nú-

69. D. Ramon Gonzalez de Durana, casado, mayor de 50 años, Coronel de caballería retirado, con domicilio en esta ciudad, provisto de cédula personal expedida por la Administracion económica de Madrid con fecha 23 de Agosto del año último de 1881 y núm. 152.

70. D. José Zuloaga y Ajuria, casado, mayor de 40 años, propietario, vecino de Madrid, con cédula personal de aquella Administracion económica fecha 14 de Octubre del año último y núm. 414.

74. D. Gregorio Irurzun y Romaiz, casado, mayor de 50 años, fabricante de camas de hierro, vecino de esta ciudad de Vitoria, con cédula personal expedida por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Alava con fecha 19 del actual mes de Setiembre y núm. 49, por sí y en representacion de D. Francisco Lasarte, de esta vecindad, en virtud de oficio que se une como los anteriores.

72. D. Juan Bautista Ladrera y Velez, casade, mayor de 50 años, dentista, vecino de esta ciudad, con su cédula personal

fecha 17 de Agosto último y núm. 209. 73. D. Gabriel de Echánove y Martinez de Aragon, casado,

mayor de 30 años de edad, Abogado y vecino de Madrid, con cédula personal expedida por la Administracion económica de dicha Corte con fecha 8 de Julio del año último de 1881 y número 30, por sí mismo y en representacion de su señora madre Doña Cecilia Martinez de Aragon, viuda, de esta vecindad, en virtud de oficio que igualmente queda unido.

74. D. José Echanove y Martinez de Aragon, soltero, de 27 años de edad, Médico Cirujano, vecino de Madrid, con cédula personal de la misma Administracion de aquella provincia con

fecha 7 de Setiembre del año último y núm. 5.138.

75. D. Santiago Múgica y Martinez, viudo, mayor de 60 años de edad, propietario y vecino de esta ciudad, con cédula personal expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Alava con fecha 25 de Agosto último y núm. 342.

76. D. Francisco de Atauri y Urtarán, casado, mayor de 50 años de edad, Tesorero municipal, de esta ciudad, con vecindad en ella, provisto de cédula personal fecha 21 de Julio último y

número 78.

NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.

D. Martin Saracibar....

D. Antenio Tolosana.....

D. Juan Francisco de Aguirre..... D. Miguel Barreiro.
D. Pio y D. José Lopez de Arroyave.....

D. Nemesio Espada.....

D. Juan Bautista Ladrera.....

Sres. Lazearay y Acha.
D. Bernardino Robles.

Exemo. Sr. D. Juan Cavero.....

D. Melquíades Mendoza.....

D. Pio Uriarte.

D. Juan Burgo....

D. Justo Got...
D. Sebastian Alonso...

D. Pablo Gallarza....

D. Antonio Rodriguez Llamas.....

D. Valentin Tournan.....

D. Gervasio Quintanilla.....

D. Pedro García...
D. Félix de Eseverri...
D. Arturo de la Cuesta....

D. Gregorio Irurzun.....

D. José Páramo....

D. Pedro Tournan...
D. José María Villaoz....

D. José Paez... D. Vicente Junquitu....

D. Pantaleon Iradier.....

D. Joaquin Paz....

D. Felipe Beiztegui.
D. Vicente Gonzalez Sarralde.

D. Narciso Buesa....

D. Antonio Alue.
D. José Gabriel de Ordoño.....

D. Victoriano Delsaz.....

D. José Manchola....

D. José Helzel

ordinal.

71

93

103

Cantidad

snadrit.

Pesetas.

4.000

3.000 2.000

2.000

2.000

5.000

5.000

4.000

9.000

2.300

2.500

5.000

40.000

4.000

4.000

4.000

4.000

2.500

5.000

2.000

4.000

2.500 de novecientas ocho mil seiscientas veinticinco pesetas.

- 00

77. D. Felipe Hernandez y Rodriguez, casado, mayor de 50 años, Medico-Ĉi rujano, vecino de esta ciudad de Vitoria, con cedula persona', fecha 9 del mismo mes de Agosto y núm. 400. 78. D. Pio Lopez de Arroyave é Iñiguez de Betolaza, soltero, mayor de 40 años, comerciante, de esta vecindad, con cédula

personal del mismo dia 9 de Agosto último y núm. 1.964. 79. D. G regorio Dublan y Arana, casado, mayor de 30 años de edad, fa rricante de curtidos, de esta vecindad, con cédula personal fe cha 5 del actual mes de Setiembre y núm. 473.

80. D. Nicolas Becerro y Bengoa, casado, mayor de 30 años de edad, e rapleado, de esta vecindad, provisto de cédula perso-

nal fecha. 24 de Agosto último y núm. 34.
84. D. Antonio Ugarte y Gonzalez de Lopidana, casado, de 38 años. de edad, Abogado y vecino de esta capital, con cédula personal i fecha 23 del repetido mes de Agosto último y número 539, por si mismo y en nombre y representacion de Doña Celestir 12 Perea, soltera, mayor de edad, de este vecindario, segun of icio que se une como los anteriores.

82. D. Toribio Gonzalez de Sarralde y Samaniego, casado, mayo r de 40 años, Farmacéutico y vecino de esta ciudad, con cédul a personal fecha 27 del memorado mes de Agosto último

y nú m. 170. 83 D. Joaquin Balanzategui y Suso, casado, mayor de 50 año s. sastre, de esta misma vecindad, con cédula personal fe-

cha 9 del mismo mes de Agosto y núm. 108. 134. D. Francisco Martinez y Alonso, casado, mayor de 40 ar 10s, normero, de este vecindario, con su cédula personal feel la 5 de Setiembre del año último de 1881 y núm. 6.728.

85. D. Vicente Gonzalez Sarralde, casado, mayor de 30 años, écomerciante, de esta dicha ciudad, con cédula personal fecha 17 de Agosto último con el núm. 224.

86. D. Cecilio Egaña y Goenaga, casado, mayor de 40 años, impresor, vecino de esta ciudad, con cédula personal de igual fecha i7 de Agosto último y núm. 1.097.

87. D. Miguel Gomez y Arriaga, casado, mayor de 40 años, comerciante, de esta vecindad, con su cédula personal fecha 22 de Agoste último y núm. 660.

88. D. Emeterio Alegría y Alvisúa, casado, mayor de 50 años, comerciante, de esta misma vecindad, con cédula personal del dia 5 del actual mes de Setiembre y núm. 381.

89. D. Sebastian Alonso y Muñiz, casado, mayor de 50 años, comerciante, de este vecindario, con cédula personal fecha 1.º de Agosto próximo pasado y núm. 52. 90. D. Pio Hernandez Bergarillas y Solana, casado, mayor

de 60 años de edad, propietario y vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 9 del citado Agosto último y núm. 99.

91. El Exemo. Sr. D. Antonio Marquez y Galvez, casado, mayor de 50 años de edad, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, de cuartel en esta plaza, con cédula personal expedida por la Administracion económica de la provincia de Madrid con fecha 1.º de Agosto de 1881 y núm. 469.

92. D. Lino Maria Ballenilla y Lopez de la Vega, casado,

mayor de 50 años, propietario, de esta vecindad, con cédula personal expedida por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Alava con fecha 29 de Julio último y núm. 73.

93. D. Venancio Martinez de Pison y Pascual, casado, mayor de 30 años, propietario, de esta vecindad, con cédula per-

sonal fecha 46 de Agosto próximo pasado y núm. 411. 94. D. Antonino Freire y Zárate, casado, mayor de 50 años, fabricante de camas de hierro, de este vecindario, con cédula personal fecha 40 del mismo mes de Agosto último y núm. 143. 95. D. Lorenzo Goridi y Area, casado, mayor de 40 años,

propietario, vecino de esta capital, con cédula personal fecha 19 del repetido mes de Agosto y núm. 308.

96. D. Juan Cruz del Rio y Rey, casado, mayor de 40 años, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal fecha 9 de

Agosto último y núm. 1.009.
97. D. Valentin Martinez del Campo y Armentia, soltero, mayor de 60 años, propietario, tambien de esta vecindad, con cédula personal fecha 17 de dicho mes de Agosto último y número 258.

98. D. Teodoro de Mendizábal y Aramburu, viudo, mayor de 60 años, propietario, vecino de esta ciudad, con cédula personal fecha 19 del citado Agosto último y núm. 313.

99. D. Eustasio Fernandez de Ezquerecocha y Olano, casado, mayor de 50 años, tambien de este vecindario, con cédula personal fecha 12 del actual mes de Setiembre y núm. 1.545. 400. D. Martin Saracibar y Lafuente, viudo, mayor de 70 años de edad, Arquitecto, de esta vecindad, con cédula perso-

nal fecha 1.º de Agosto próximo pasado y núm. 613. 101. D. Juan de Aldama y Urbina, soltero, mayor de 60 años, Coronel retirado de caballería, de esta vecindad, con cédula personal fecha 22 de Julio último y núm. 21.

402. D. Juan Burgo y Villasante, viudo, mayor de 60 años, comerciante, de este vecindario, con cédula personal fecha 5 de Setiembre del año último de 1881 y núm. 6.736.

103. D. Adrian Ladrera y Lopez, casado, mayor de 30 años de edad, Médico-Cirujano, vecino de esta ciudad de Vitoria, con cédula personal fecha 17 del tantas veces nombrado Agosto y número 203, por su propio derecho y en nombre de su señor padre D. Tomás Ladrera y Velez, tambien Médico-Cirujano, de esta vecindad, en virtud de oficio que queda unido á la presen-

404. D. Valentin Tournan y Arroyo, casado, mayor de 40 años, comerciante, vecino de esta poblacion, con su cédula de

igual fecha 17 de Agosto último y núm. 364.

105. D. Odon Apraiz y Sainz del Burgo, soltere, mayor de 30 años de edad, propietario, de esta vecindad, con cédula personal de la misma fecha 17 de Agosto próximo pasado y núm. 275, por sí propio y en representacion de su hermano D. Julian Apraiz, D. Ventura Pelaez, D. Ramon Lopez Yarritu y D. Vicente Beiztegui, todos de esta vecindad, en virtud de oficios que quedan unidos como los anteriores.

D. Valentin Farelo y Aguirre, casado, de 50 años de edad, empleado, vecino de esta misma ciudad, con su cédula personal fecha 20 de Julio último y núm. 30.

407. D. Liborio de Otazu y Balancegui, viudo, mayor de 70 años de edad, propietario, de esta vecindad, con cédula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 2.

108. D. José Páramo y Salinas, casado, mayor de 60 años de edad, Médico-Cirujano, de esta misma vecindad, con su céd ula personal fecha 16 del citado Agosto último y núm. 32. 109. D. Pablo Gallarza é Ibarreche, casado, mayor de 50

años de edad, propietario, vecino de esta ciudad de Vitoria, con su cedula personal fecha 9 de Agosto último y núm. 98. 410. D. Alvaro Elio y Mencos, casado, mayor de 40 años de edad, propietario, con vecindad en esta capital, provisto de cédula personal fecha 17 de Agosto y núm. 4, por sí propio y en representacion de su señora madre política Doña Amalia Longueban, viuda de Molinuevo, de su abuelo político D. Guillermo Longueban y Bagneres, de su hermano político el Excelentisimo Sr. D. Juan Cavero, de su tio político D. Jacobo Gonzalez Arnao, estos dos últimos vecinos de Madrid y aquellos de Vitoria, y de D. Ramon Apraiz, tambien vecino de Vitoria, en virtud de oficios impresos iguales á los precedentes, que tambien quedan unidos á esta acta.

1444. D. José María Villaoz y Ainciburu, casado, mayor de 70 años, propietario, de esta vecindad, provisto de cédula personal fecha i.º de Agosto y núm. 14.

412. D. Francisco de Paula Hueto y Ruiz de Azúa, casado, mayor de 50 años, Arquitecto y vecino de esta capital, con cédula personal fecha 16 del ya citado Agosto, núm. 197.

413. D. Juan José de Verastegui y Novia de Salcedo, casado, mayor de 27 años de edad, propietario y vecino de esta repetida ciudad de Vitoria, provisto de cédula personal expedida á su favor por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Alava, con fecha 14 del actual mes de Setiembre y núm. 422.

414. D. Abdon de Goiti y Cerain, soltero, mayor de 30 años de edad, propietario y vecino de esta misma poblacion, con su cédula personal expedida por dicha Administracion el dia 16 del mencionado mes de Agosto próximo pasado con el núm. 4 de órden, el cual comparece tambien por su propio derecho y en representacion de su señor tio D. Francisco Cerain, vecino de esta misma ciudad, en virtud de la autorizacion especial que le confiere por oficio impreso igual que los anteriores y que con ellos queda unido á la presente acta.

145. Y D. Luciano Palacios y Gandía, casado, mayor de 50 años de edad, guarnicionero y vecino de esta referida ciudad de Vitoria, provisto de cédula personal expedida por la citada Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia de Alava, con fecha 9 de Agosto retro-próximo y núm. 95 de órden.

A cuvos 445 señores comparecientes dov fé de conocer personalmente con las circunstâncias expresadas relativamente á su edad, estado, profesion y vecindad, así como de hallarse á mi juicio en la plenitud de sus derechos civiles y en aptitud legal para contratar, y todos de comun acuerdo manifiestan:

Que en vista de la imperiosa necesidad en que se encuentra esta ciudad de Vitoria de aguas potables y de las necesarias para la limpieza, tan indispensables para la salud de sus habitantes, cuyo pensamiento viene agitandose hace años, deseosos de realizarlo y por iniciativa de varios de los señores concurrentes se abrió una suscricion voluntaria á fin de reunir los fondos necesarios para conducir á esta ciudad las aguas que tienen su nacimiento en los montes de Gorbea, creándose al efecto una Sociedad ó Compañía anónima por acciones, si la suscricion producia el resultado que se esperaba de tan útil y beneficiosa idea, á la cual en efecto se han asociado gran parte de los habitantes de la poblacion, habiendo dado hasta este

D. Lorenzo de Miguel Garrido......

	iosa idea, á la cual en efecto se han asociado g		407 408	D. José Helzel	2.000
	habitantes de la poblacion, habiendo dado h referida suscricion el resultado siguiente:	asta este	100	D. Eulogio Olavide. D. Cayetano Cerain.	4.50 0 2.00 0
ara 100 1	ototium pusoriototi of robutation signionate.		110	D. Pedro Ortiz de Zárate	40.000
		دُ معنا م	111 112	D. Dionisio Perez Mediano	5.000
Número		Cantidad suscrita.	413	D. Vicente Arce D. Toribio Gonzalez Sarralde	1.000 2.000
ordinal.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	_	114	D. Pedro Nolasco Montova.	3.000
Ordinar.		Pesetas.	445	D. Francisco Lasarte	2.000
	T A D T M / Touch Out of Wales		116 117	D. Eduardo de Echevarría	5. 000
4.°	La Sra. Doña María Josefa Ortés de Velas- co, Condesa viuda de Villafuertes	7.500	418	D. Adrian Ladrera. D. Cecilio Egaña	500 3 75
2.0	Su hijo el Sr. D. Federico de Zavala y Or-	7.500	419	D. Julian Múgica	4.000
	tes de Velasco, Conde de Villafuertes	12.500	120	D. Angel Orella	4.000
- 3.°	Su otro hijo D. José María de Zavala y Or-	10,000	421 122	D. Eugenio de Atauri	2.500
4.	tés de Velasco	40.000 25.000	123	D. Joaquin Zuloaga	2.000 2. 000
5.0	D. Francisco Javier Ortés de Velasco, Mar-	20. 000	124	D. José Gailego	3. 00 0
	qués de la Alameda	25.000	125	D. Ponciano Legaria	4.000
6.	Exemo. Sr. D. Eliseo de Olalde y Rodriguez.	%5. 000	126 127	D. Venancio Armentia. D. Felipe Marticorena.	3. 000
7.° 8.°	D. Justo Oquendo D. Vidal de Arrieta	25. 000 25. 000	128	D. Juan Cruz del Rio	250 4.500
9.°	D. Emiliano del Campo	20.000	129	D. Luciano Palacios	1.000
10	D. Abdon Goiti	20.000	430	D. Pio Hernandez.	4.000
11	D. Gregorio Pelaez	45.000	431 432	D. Felipe Hernandez. D. Pablo Saenz.	4.500
12 13	D. Domingo Martinez Aragon D. Juan Ibarrondo	40.000 40.000	133	D. José Gonzalez Heredia	2.000 5 .000
14	D. Eduardo de Velasco	10.000	134	D. Isidoro Arellano	1.000
15	Doña Nieves Guinea, viuda de Ibarra	20.000	435	D. Ventura Pelaez	4.500
16	D. Gabriel Martinez Aragon	5.000	436	D. Bartolomé Aretio	1.000
17	D. Nicolás Mendívil D. Guillermo Longueban	20.000	43 7 438	D. Manuel Lagos D. Teodoro Iradier	8.000
18 19	Sra. Doña Amalia Longueban, viuda de	20.000	139	D. Pedro Russio	2. 000 2. 500
10	Molinuevo	40.000	14 0	D. Eustasio de Ezquerecocha	5.000
20	D. Alvaro Elío y Mencos	1 0.000	144	D. Antonino Freire	260
21	D. Jacobo Gonzalez Arnao	5.000	142	Exemo. Sr. D. Antonio Marquez y Galvez.	2.500
22 92	D. Cipriano Martinez D. Jenaro de Echevarría	10.000 10.000	143 144	D. Antonio Massoni	4.000
23 24	D. Ladislao de Velasco	10.000	145	D. Anacleto Ariza	1.000 1.500
25	D. Clemente Olave	20.000	146	D. Gregorio Dublan	1.000
26	Doña Cecilia Martinez de Aragon, viuda de		147	D. Domingo Buesa	10.000
0.	Echánove	10.000	148	Doña Gala García de Andoin, viuda de Sa-	
27	D. José de Echánove D. Gabriel de Echánove	5.000 40.000	149	leta D. Santiago Múgica	4.000
- 28 29	D. Felipe García Fresca	15.000	15 0	D. Fausto Iñiguez de Betolaza	4.000 4.000
30	D. Hipólito Tolosana	10.000	151	D. Pedro Ollacarizqueta	2.000
31	D. José Zuloaga	10.000	152	D. Francisco de Paula Hueto	5 00
32	D. Hilario Hueto	5.000	153	Exemo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Miguel Go-	0.000
33 34	D. Pedro Aparicio	5. 000 2. 500	154	mez, Obispo de la diócesis D. Joaquin Balanzalegui	2. 000 1. 00 9
35	D. Manuel Ciorroga	1.000	155	D. Arturo de Salazar	1.250
36	D. Jacinto de Arregui	2.500	456	D. Marcelino Diaz de Arcaya	5.000
37	D. Julian de Apraiz	7.000	157	D. Francisco de Atauri	1.000
38	D. Saturnino Apraiz y su hijo D. Odon, D. Tomás Ladrera	5. 000	158 159	D. Nicolás Becerro D. Antonio Perez	1.000 1.000
39 40	D. Venancio Martinez de Pison	500 500	160	D. Cipriano Elvira	2.000
41	D. Valentin Ibañez	5.000	161	D. Ricardo Arellano	1.000
42	D. Ramon Lopez Yarritu	5.000	162	D. José Arce.	1.000
43	D. Hilario Cañas	40.000	463 464	D. Ramon Arce D. Ramon Apraiz	4.000
44 45	D. Liborio Otazu D. Wenceslao Egidúa	40.000 40.000	16 4 16 5	D. Fernando Leonard	2.000 3.000
4 6	D. Gabriel Buesa	7.500	166	D. Emeterio Alegría.	1.000
47	D. Juan Herrero	6.000	167	Doña Celestina de Perea	1.000
48	D. Juan José Verastegui	5.000	168	D. Eusebio Iradier.	1.000
49	D. Víctor de Velasco	5.000	469 470	D. Fernando Cristóbal D. Plácido Oleaga	1.000
50 51	D. Víctor Velez Doña Casiana Larrañaga, viuda de D. Juan	4.000	171	D. Ramon de Verastegui	1.000 5.000
. 01	Galindez y Pallares	5.000	172	D. Lino María Ballenilla.	4.000
53	D. Fermin Gandaregui	5.000	173	D. Waldo Gonzalez	8.000
53	D. Lorenzo Gurich	2.000	174	D. Juan Leon de Gamiz	30.000
54	D. Teodoro Mendizábal	800	175	D. Vicente Zuloaga	40.000
55 56	D. Antonio Acedo	5. 000 5 .000	476 477	Exemo. Sr. D. Juan Manuel de Urquijo D. Bonifacio Ruiz de Angulo	10.000 10.000
57	D. Joaquin Herran y Ureta	5.000	178	D. Miguel Gomez.	2.000
88	D. Ramon de Gainza y Gaitan	3.000	179	D. Antonio Ugarte	2.000
59	D. Manuel Guridi	5.0 00	180	D. Francisco Martinez	2.000
60	D. Juan de Aldama	5.000	181	D. Demetrio Lopez de Arroyave	4.000
61 6 2	D. Luis Leibar	4.000 5.000	48₹ 483	D. Waldo Idigoras	1. 00 0 50 0
63	D. Vicente Cano	5.000	184	Doña Cecilia Rementería	4.000
64	D. Tirso Herrero,	7.500	185	Y D. Valentin Farelo	1.000
65	D. Vicente Baiztegui	1.000			000 00**
66	D. Romualdo Martinez Alegría	5.000		Total suscrito hasta este dia	908.625
67 68	D. Mariano García Rodriguez D. Pedro Ortiz	5. 000 2.500	Agai	iende la suscricion hasta este dia de la fecha é	In game
69	D. Lorenzo de Miguel Garrido	2.500		cientas ocho mil seiscientas veinticinco neseta	

Que en vista de este resultado se ha formalizado con esta misma fecha ante el Notario autorizante de la presente la correspondiente escritura de Sociedad ó Compañía anónima, bajo la denominacion de Sociedad para la traida de aguas de Gorbea, con el objeto que su mismo titulo indica de abastecer de aguas á esta ciudad de Vitoria de los manantiales de los montes de Gorbea, fijando su domicilio en esta ciudad y señalando su capital en 1.250.000 pesetas representado por 2.500 acciones al portador, de á 500 pesetas cada una, consignándose tambien en dicha escritura los estatutos bajo los que ha de regirse la Sociedad conforme á las prescripciones del tít. 2.º, libro 2.º del Código de Comercio, y del art. 2.º de la ley de 49 de Octubre de 4869, y con el objeto de hacer constar legalmente la constitución de la Compañía á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de dicha ley han sido convocados especialmente con tículo 3.º da dicha ley, han sido convocados especialmente con anterioridad para este acto todos los suscritores ó interesados en la empresa, habiendo concurrido los señores que arriba que dan designados, los cuales por si propios y en nombre de sus comitentes segun la lista de suscricion inserta, representa la cantidad de 831.875 pesetas, y por consiguiente más que la mi-tad del capital social de 1.250.000 pesetas.

En su consecuencia, todos los señores comparecientes de-claran constituida la mencionada Compañía anónima denomi-nada Sociedad para la traida de aguas de Gorbea, con el objeto indicado de traer á Vitoria las aguas de los manantiales de Gorbea, su distribucion, aprovechamiento y explotacion con el capital social de 4.250.000 pesetas, representado por 2.500 acciones al portador de á 500 pesetas cada una, bajo las bases y estatutos consignados en la escritura de Sociedad otorgada por los mismos señores comparecientes en mi testimonio con esta fecha y número anterior al de la presente acta, y con entera sujecion á lo dispuesto en el Código de Comercio y en la ley de 19 de Octubre de 1869.

De todo lo cual los señores comparecientes me piden a mí el Notario levante la presente acta y les expida testimonio de ella para que conforme á lo preceptuado en el art. 3.º de la citada ley de 49 de Octubre de 4869 puedan presentarlo al señor Gobernador civil de esta provincia de Alava dentro del término de 15 dias, así como publicarse en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta dicha provincia dentro del mismo término.

mino.

Con lo que se dió por formalizada esta acta, que firman todos los señores concurrentes en union de los testigos D. Eduardo Colon y Gamez y D. Angel Sanchez y Galan, que aseguran no tener tacha legal para serlo, á todos los que yo el Notario enteré del derecho que la ley les concede para leer por si misenteré del derecho que la ley les concede para leer por si mismos ú cirme leer esta acta, optaren por el último medio, y en su virtud fué leida por mí el Notario en alta voz á presencia de todos, que enterados la aprobaron y ratificaron; y en fé de todo signo y firmo yo el Notario.—Vidal de Arrieta.—Domingo Martinez de Aragon.—José María de Zavala.—Justo Oquendo.—Joaquin Paz.—El Marqués de la Alameda.—Juan de Ibarrendo.—Vidal de Arrieta.—Octobre de la Campa — Ladisia de de la Campa — Ladisi rondo.—Emiliano del Campo.—Gabriel Buesa.—Ladisiao de Velasco.—Hipólito Tolosana.—Cipriano Martinez.—Valentin Ibañez.—M. García Rodriguez.—Arturo de la Cuesta.—Eduardo de Velasco.—Pedro Aparicio.—Bicardo Fernandez de Arellano.—José Gonzalez Heredia.—Hilario Hueto.—P. Nolasco Montoya.-Lorenzo Miguel Garrido.-Nicolás de Mendívil.-Montoya.—Lorenzo Miguel Garrido.—Nicolas de mendivil.—
José Arce.—Venancio L. de Armentia.—Víctor de Velasco.—
Bartolomé Arctio.—Bonifacio R. de Angulo.—Miguel Barreiro.—Julian Múgica.— Rumualdo Martinez de Alegría.—José
Gallego.—Domingo Buesa.—Vicente Junquitu.—Vidal de Amárica.—Anacleto Ariza.—Nemesio Espada.—Fernando Leonard.—Eusebio Iradier y Arce.—Bernardino Robles.—Fernando Cristóbal.—José Paez y Rico.—Cipriano Elvira.—Fausto Iñiguez de Retolaza—José Manchola.—Antodo Cristóbal.—José Paez y Rico.—Cipriano Elvira.—Fausto Iñi-guez de Betolaza.—Joaquin Zuloaga.—José Manchola.—Anto-nio Massoni.—Pablo Saenz.—Jua L. de Gamiz.—Melquíades Mendoza. — Vicente Arce. — Manuel P. Guridi. — Arturo de Salazar.—Vicente Cano.—Bruno Quintana.—Wenceslac Egi-dúa.—José Gabriel de Ordoño.—Vicente de Zuloaga.—Plácido Oleaga.—Antonio Perez.—Antonio Tolosana.—Pedro Ortiz.— Pio Uriarte.—Narciso Buesa.—Dionisio Perez.—Ponciano Le-garia.—Felipe Beiztegui.—Jacinto de Arregni.—Ramon Duragaria.—Felipe Beiztegui.—Jacinto de Arregui.—Ramon Durana.—Gregorie Irurzun.—José de Zuloaga.—Juan Bautista Lana.—Gregorie Irurzun.—José de Zuloaga.—Juan Bautista Ladrera.—G. de Echánove y Aragon.—J. de Echánove.—Santiago Múgica.—Francisco de Otauri.—Felipe Hernandez.—Pio Lopez de Arroyave.—Gregorio Dublang y Compañía.—Nicolás Becerro.—Antonio de Ugarte.—Toribio Gonzalez de Sarralde.—Iosquin Balanzategui.—Francisco Martinez y Alonso.— Viconagoria.—Sebastian Alonso.—Pio Hernandez.—Emeterio Alegría.—Sebastian Alonso.—Pio Hernandez.—Antonio Marquez —Lino M de Ballenilla—Venancio Martinez de Pisoa quez.-Lino M. de Ballenilla.-Venancio Martinez de Pison.-Antonino Freire.—Lorenzo Guridi.—Juan C. del Rio.—Valentin del Campo.—Teodoro de Mendizábal.—Martin Saraeibar. tin del Campo.—Teodoro de Mendizábal.—Martin Saracibar.—
Eustaquio de Ezquerecocha.—Juan Burgo.—Joaquin de Aldama.—Adrian Ladrera.— Valentin Tournan.—Odon Apraiz.—
Valentin Farelo.—Liborio de Otazu.—José Páramo.—Pablo Gallarza.—Alvaro Elío.—José María de Villaoz.—Francisco de
Paula Hueto.—Juan José de Verastegui.—Abdon de Geiti y Cerani.—Luciano Palacios.—Eduardo Colon.—Angel Sanchez.—
Signado José de Zumárraga.

Signado José de Zumárraga.

Oficio de representacion.—No siéndome posible concurrir á junta general que ha de celebrarse el miércoles 27 dei corriente por la Sociedad para la traida de aguas de Gorbea, autorizo al socio D. Vidal Arrieta para que en ella me represente. Dios guarde á V. muchos años. Vitoria 26 de Setiembre de

1882.—Gregorio Pelaez.—Señores de la Junta directiva de la Sociedad para la traida de aguas de Gorbea.

Hay tambien unidos otros 47 oficios impresos, iguales a que se ha insertado, firmados por los suscritores que en el acta se indican, autorizando para representarlos á los concurrentes

que tambien se expresan, los cuales no se insertan por evitar su repeticion, de lo cual yo el Notario doy fé.

Corresponde literalmente con el acta original á que fui presente y se distingue con el número 336 en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, à que me remito. En cuya verdad y á instancia de los señores que componen la Junta di-rectiva de la referida Sociedad, signo y firmo la presente en Vitoria y 32 hojas de papel comun usual en esta provincia de Alava á 10 de Octubre de 1882.-José de Zumarraga.-Dere-

chos 32 pesetas, núm. 6 del Arancel.

Legalización —Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Burgos del distrito y vecinos de esta ciudad de Vitoria legalizamos el signo, firma y rúbrica anteriores de nuestro com-pañero el Notario D. José de Zumárraga. Vitoria, y papel co-mun usuel en esta provincia do Alava, á 10 de Ostubre de 1882.— Ramon González de Echavarri.—Mariano de Ugarte.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los arbitrios de consumos en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'34 à 1'44 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, á 1°25 pesetas el kilógramo.

Idem de ternera, de 1°25 à 4°20 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, de 1°41 à 1°67 pesetas el kilógramo. Idem de oveja, à 1°16 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 2°05 à 2°08 pesetas el kilógramo. Jamon, de 2°50 à 4 pesetas el kilógramo. Jamon, de 2°50 à 4 pesetas el kilógramo.

Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el

Trigo (precio medio), á 33.97 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.— Vacas, 192.— Carneros, 554.— Terneras, 106.—Ovejas, 13.—Total, 865.

Su peso en kilógramos...... 44.737.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Puntos de recaudacion.	Ptas. Cénts.	Puntos de recaudacion.	Ptas. Cénts.
Toledo Segovia Norte Bilbao Aragon Valencia Mediodía	4.450.46 42.473.92 724.45 537.55 2.242.59	Mataderos Mostenses Imperial	12.765'11 1.055'15 315'24

Madrid 13 de Octubre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Octubre de 1882.

TEMPERATURA

		ALTURA	y humeda	d del aire.			
	HORAS.	del baróme tro	TERMÓ	METRO	DIRE	CION	ESTADO
		reducida á 0° y en milímetros.	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del ciele.
9 12 3 6	de la m de la m del dia de la t de la t de la t	706'02 707'44 706'97 706'58 707'44 707'66	54 444 459 479 424 93	4.8 8.3 40.2 44.6 7.4 6.8	N S S. O O	Idem Idem Brisa Calma .	Idem. Idem.
	Idem mi Tempera Idem id.	atura máxin nima Diferencia atura máxin dentro de u Diferencia	na al Sol, ina esfer	á dos me a de crist	tros de l	la tierra.	3'7 44'2 24'0
	tierra Idem mí Velocida	tura máxir vegetal ó la nima id Diferencia. d del vien	aborable. to en la	s į́últimas	24 hor	as (kiló-	25'2 2'2 23'0
	Oscilacio Altura io de la	n barométr l. con respendence noche n las última	ica, id. (cocto á la	nilímetro media a	s) nual, á l	as nueve	2'8 + 0'7
						7.4	

Despechos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península d las nueve de la mañana, y en Francia é Italia d las siete, el dia 14 de Octubre de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al ni- vel del mar en milímetros	Tempera- tura en grados centesi- males.		Fuerza dei viento.	Estado del ciele.	Kstado de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h). Santiago Pontevedra.	761 9 7624 765 3 762 4 7645 764 9	45'6 44'0 44'0 47'2 43'9 44'0	N. O S. O S. O E N. O N	Brisa. Calma Brisa Calma Idem Idem	Cubierto Id., lluv.º Idem id Nuboso Idem Despejado.	Trang.* A. pic.* A. pic.*
Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	766'3 766'3 761'7	42'0 44'3 44'9 45'5	E N. O N. O	Viento. Brisa viento Calma.	C.*, neb.*. Als. nub e s. Celajes Despejado	Tranq.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	764'7 762'6 764'5	48'4 48'0 44'2		Idem	Als. nubes. Despejado. Idem	Tranq.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	763 0 762 4 761 4 7604	199 202 490 474 488	N. O O N. O. N. O.	Viento. Idem	Idem Idem Idem Idem	Llana. Oleaje. " " Tranq."
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	762 4 7611 765 9 763 6 764 5	\$2.9 8.0 9.5 40.0 8.4	N N. O O N O. N. O. N. O.	Viento Brisa Brisa Idem Brisa Idem	Despejado. Nuboso Lluvioso. Nuboso. Despejado. Idem))))))
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	164 3 166 8 164 4 164 1	41'4 44'2 41'4 12'0	N N.O. O	Calma. Brisa Colma Brisa.	Idem Idem Idem Idem	29 29 19 29
París Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont	758 6 758 9 761 8 759 2 764 3 759 9	10'0 43'2 10'9 99 150	S O E	Calma. Viento. Calma. Brisa Viento. Calma.	Lluvioso Cubierto Als. autres Despejado. Cubierto (dem	20 20 20 20 20 20 20 20
Sicie Niza	757 ! 754 8	196 1111	E	ldern B.* fte.	Lluvioso Cubierto	70 20
Malta Palermo Nápoles Roma	760 3 759 2 759 3 757 9	24'4 22 6 20'6 19 3		Calma.	Idem W. nuboso. Cubierto M. nuboso.	D D B

RETRALADO.

Dia 13.

7640 140 S. O... Brisa .. Nuboso ... Valdesevilla.

Direction general de Correos y Tel'égrafos Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Octubre de 1882, comparada com la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.		
FONDOS PÚBLICOS,	Dia 43.	Dia 14,	
Renta perpétua al 8 per 400 interior a plazo.	28'35 29'45	28'90-95-29'05 29'12 1 ₁ 2 fin cor.; 29'30 fin próx.	
no publicado.	28'97	29'15 fin cor.; 29'35 fin próx.	
Idem id. exteriorpequeños.	28'90	29'05	
Títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 400 interior	29'75 66'10	» 66 010–66'20–30–40	
pequeños. Idem id. al 4 por 100 exterior	65'75	» 65'75	
6 plazo Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas, al 6 por 100	66 0 _[0 57'60	» 57'95–58 0 ₁ 0	
Idem de Alar á Santander, de á 500 pese- tas. id	29	57.95	
Títulos provisionales de Deuda amortiza- ble al 4 por 400	79'45 79'60	79'50-60-45-50 79' 60-55-70-50	
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba Acciones del Banco de España	0 ₁ 0 ee	99 0 ₁ 0-98 '90 899 0 ₁ 0	
no publicado Obligaciones de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid	•	400 0 <u>1</u> 0 400'75	
Idem del Banco Agrícola de España	, מ	x 0	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

252/2020	Mary Property and Publishers and Pub	1	1		The state of the s
	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
		7.0			
Albacete	par.	α	Logroño	par.	20
Alcoy	'n	8]8	Lorca:	par.	α α
Alicante	par.	»	Lugo	par.	, p
Almería	, D	418	Málaga	par.	, a
Avila	par.	n	Murcia	par.	20
Badajoz	par.	»	Orense	par.	»
Barcelona	par p.)	Oviedo	ж.	418
Béjar	4 [2]	»	Palencia	par.	, si
Bilbao	»	4[8	Palma Mall.	par.	io io
Búrgos	par.)	Pamplona	par.	מ
Cáceres	414)a	Pontevedra.	par.	3 0
Cádiz	par.	»	Reus	»	4[4
Cartagena	»	114	Salamanca	par.	»
Castellon	par.	20	S. Sebastian.	20	478
Ciudad-Real.	par.	, p	Santander	>>	418
Córdoba	par.	מ	Sta. Cruz Tfe.	20	412
Coruña	79	4[8	Santiago	>>	1 14
Cuenca	par.	D C	Segovia	>	412
Ferrol	118	ש	Sevilla	4[8	e e
Gerona	par.	D	Soria	4[2	D
Gijon	par.	ω .	Tarragona	par.	, p
Granada	par.	D	Teruel	par.	(»
Guadalajara.	par.	×	Toledo	par.) b
Haro	»	1[8	Tudela	472	×
Huelva	30	114	Valencia	»	4[8
Huesca	par.	»	Valladolid	par.	į »
Jaen	par.) »	Vigo	»	1 412
Jerez Front.	par.	»	Vitoria	par.	e. E
Leon	par.	D	Zamora	par.	Þ
L érida	par.	×	Zaragoza	par.	ю
Linares	æ	1 4 18	į i	l a	L

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE OCTUBRE. (3 por 100 exterior...... á 28 010. Fondos españoles.. 43 47%

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'30. París, á 8 dias vista, fr., 4'92.

SANTOS DEL DIA.

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora, y San Bruno, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. — A las ocho y media. — Funcion 8.º de abono. — Turno 2.º par. — Gli Ugonoti.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media. El Molinero de Subiza.

A las ocho y media.- La Tempestad. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuar-

tos.—Donna Juanita. TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Pobre porfiado....-Sin prueba plena.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho. — La llave del destino.-En la estacion.-El hijo de mi amigo.-Los pavos

TRATRO LARA, -A las cuatro y media. -Robo en despo-A las ocho y media.—Don Diego de noche.—Tercero, inte-

rior.-Robo en despoblado. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—La esposa del

vengador.-La peor venganza. A las ocho.- Valiente noche!-A real por duro.-El beso.-Monomania musical.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).-A las cuay media y nueve.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.-Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Er-Arada una peseta.

IMPRENTA NACIONAL.